

ALBERTO LUIS PADILLA DIAZ

ABOGADO

Tel: 3008394892

Mail: alpadiz2@hotmail.com

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

E.

S.

D

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

RADICACION: 2022-00276-00

DEMANDANTE: JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTRAS

DEMANDADOS: DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, AUTOTAXI
BARRANQUILLA S.A.S Y MUNDIAL SEGUROS S.A

ALBERTO LUIS PADILLA DIAZ, Mayor y vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a usted, actuando como apoderado judicial sustituto de los demandados, muy respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que se procedió a correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, AUTOTAXI BARRANQUILLA S.A.S Y MUNDIAL SEGUROS S.A, mediante el envío del auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos mediante archivo PDF el día 14 de Julio del año 2022, tal como consta en las capturas de pantalla que se relacionare más adelante.

Solicito a su despacho se tenga por surtida la notificación y proceda a darle el trámite de ley al proceso.

A continuación relaciono las respectivas notificaciones por correo electrónico a los demandados y la contestación de la misma así:

ANEXO NO 1

A-NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANANDA a la compañía MUNDIAL SEGUROS S.A de fecha 14 de julio de 2022 al correo mundialsegurosmundial.com.co

B-Contestación de la demanda por parte DANIEL GERALDINO GARCIA, en calidad de apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO al correo acendrajose@hotmail.com. El día 9 de julio de 2022, desde el correo electrónico: faraujo@geraldinolegalseguros.com

ANEXO NO 2

A-NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANANDA a la señora DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO de fecha 14 de julio de 2022 al correo deluesdo@gmail.com

B-Contestación de la demanda por parte EUFEMIA ROSA HERRERA DE LA HOZ en representación de la demandada DENIS ESCAMILLA DONADO al correo acendrajose@hotmail.com. El día 12 de AGOSTO de 2022, desde su correo caroline.suarez.carrasquilla@gmail.com

ANEXO NO 3

A-NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANANDA a la EMPRESA AUTOTAXIS EJECUTIVOS BARRANQUILLA S.A.S de fecha 14 de julio de 2022 al correo

B-Contestación de la demanda por parte PEDRO CASTRILLO LUNA en representación de la demandada AUTOTAXIS EJECUTIVOS BARRANQUILLA S.A.S al correo acendrajose@hotmail.com. El día 12 de AGOSTO de 2022, desde su correo pedro_castrillon@hotmail.com

Atentamente:



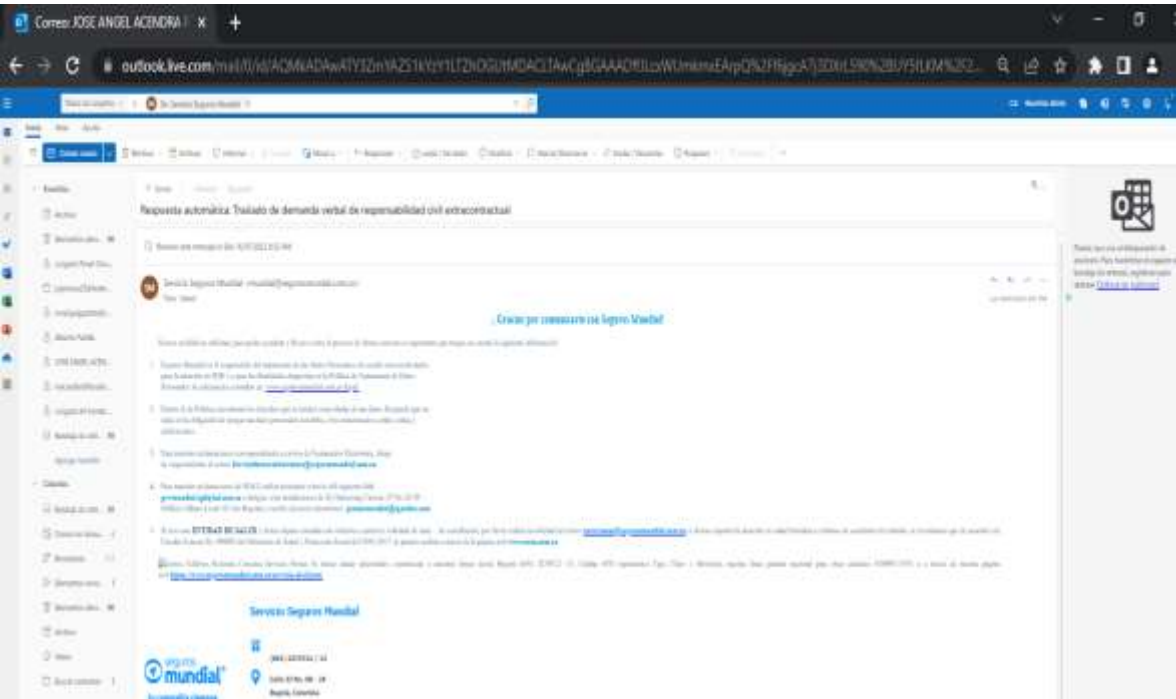
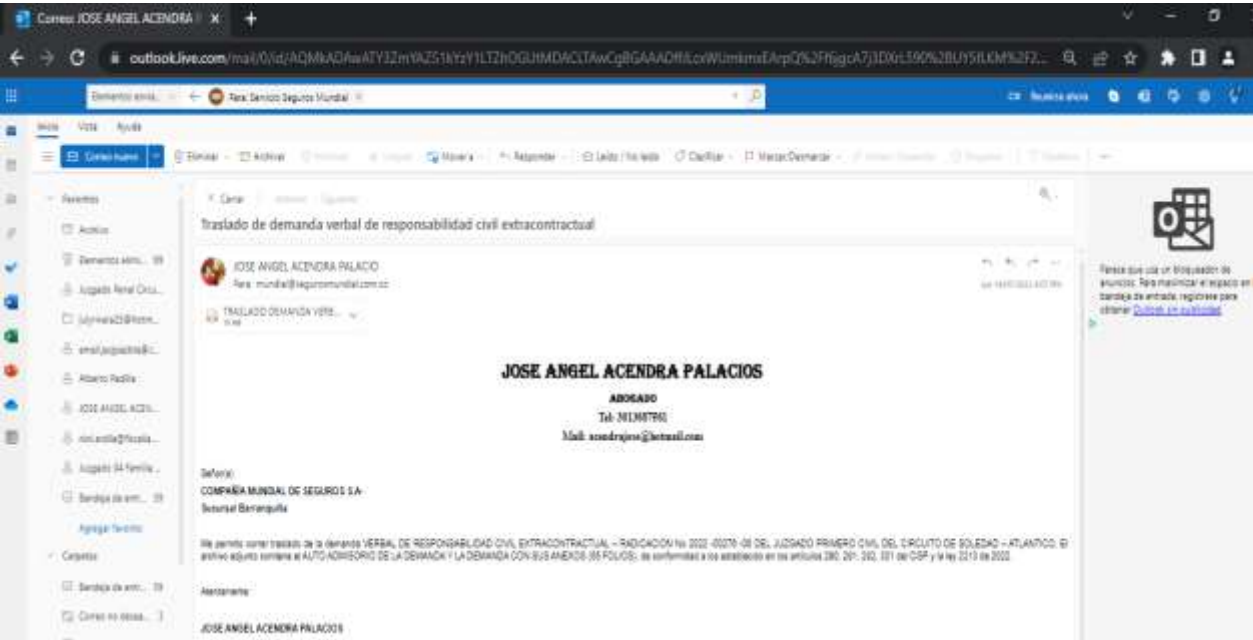
ALBERTO LUIS PADILLA DIAZ
C.C. No 8.759.679 de Soledad
T.P. No 74.797 del C.S.J

ANEXO NO 1

A-NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANANDA a la compañía MUNDIAL SEGUROS S.A de fecha 14 de julio de 2022 al correo mundialsegurosmundial.com.co

B-Contestación de la demanda por parte DANIEL GERALDINO GARCIA, en calidad de apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO al correo acendrajose@hotmail.com. El día 9 de julio de 2022, desde el correo electrónico: faraujo@geraldinolegalseguros.com

Contiene (126) Folios



Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLANTICO

E.S.D.

Ref.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACION: 2022-00276-00

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 120.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de la Compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder obrante en el paginario, mediante el presente escrito y dentro del término procesal correspondiente, concurro ante su despacho para dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

I.DESIGNACION DE LA PARTE DEMANDADA.

Funge como demandada, la sociedad Compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 860.037.013 - 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y sede principal en la calle 33 N.º 6 B – 24, Piso 2 y 3, de la misma ciudad.

Como representante legal de la precitada sociedad, figura la doctora **MARISOL SILVA ARBELAEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N.º 51.866.988 de Bogotá, tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, obrante en la foliatura.

II.CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 96 del C.G.P.¹, me refiero a cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, a saber:

1. Con respecto a este hecho nos pronunciaremos de la siguiente manera:
- Con respecto a la fecha de la ocurrencia del accidente **SE ADMITE** por encontrarse debidamente acreditado en el proceso.

- Con respecto a las circunstancias de modo a la que hace referencia el demandante **NO SE ADMITE**, la parte demandante no puede atribuir como causa cierta o eficiente del daño la supuesta intervención del conductor del vehículo de placas **TZM-928** pues deberá el Despacho también tener en cuenta la intervención de la señora **Javleydis Maria Bolaño Hernández (QEPD)** como actor vial, peatón, la cual fue imprudente al atravesar la vía sin utilizar los cruces peatonales.

Por otro lado, se debe tomar en consideración que las hipótesis indicadas en el mencionado Informe (IPAT) **NO implican responsabilidades para actores viales intervinientes.**

¹ Código General del Proceso: Numeral 2º Artículo 96: Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

Lo anterior, conforme a lo establecido taxativamente en la Resolución No. 0011268 de 2.012, a saber:

“(.) la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos (...). Subrayado fuera de texto.

En igual sentido la honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 050 de 2005 precisó que:

“el informe de policía de tránsito no puede tenerse como plena prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; este ha de valorarse a la luz de la sana crítica y en conjunto con los demás medios probatorios, entre otras razones, porque quienes lo rinden no son testigos presenciales de los acontecimientos que documentan, sino que concurren, al lugar del accidente con posterioridad y con el objeto de documentar algunos aspectos relevantes que pueden ser tenidos en cuenta para definir la responsabilidad en la producción de daños, como por ejemplo, las características de la vía, el nombre de los conductores, la identificación de los vehículos y sus propietarios, las empresas a las cuales se encuentran afiliados, los automotores, las posibles causas del accidente”.

2. Este hecho NO SE ADMITE, la parte demandante no puede atribuir como causa cierta o eficiente del daño la supuesta intervención del conductor del vehículo de placas TZM-928 pues deberá el Despacho también tener en cuenta la intervención de la señora Javleydis Maria Bolaño Hernández (QEPD) como actor vial, peatón, la cual fue imprudente al atravesar la vía sin utilizar los cruces peatonales.

Por otro lado, se debe tomar en consideración que las hipótesis indicadas en el mencionado Informe (IPAT) **NO implican responsabilidades para actores viales intervinientes.**

Lo anterior, conforme a lo establecido taxativamente en la Resolución No. 0011268 de 2.012, a saber:

“(.) la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos (...). Subrayado fuera de texto.

En igual sentido la honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 050 de 2005 precisó que:

“el informe de policía de tránsito no puede tenerse como plena prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; este ha de valorarse a la luz de la sana crítica y en conjunto con los demás medios probatorios, entre otras razones, porque quienes lo rinden no son testigos presenciales de los acontecimientos que documentan, sino que concurren, al lugar del accidente con posterioridad y con el objeto de documentar algunos aspectos relevantes que pueden ser tenidos en cuenta para definir la responsabilidad en la producción de daños, como por ejemplo, las características de la vía, el nombre de los conductores, la identificación de

los vehículos y sus propietarios, las empresas a las cuales se encuentran afiliados, los automotores, las posibles causas del accidente”.

3. *Este hecho NO SE ADMITE, la parte demandante no puede atribuir como causa cierta o eficiente del daño la supuesta intervención del conductor del vehículo de placas TZM-928 pues deberá el Despacho también tener en cuenta la intervención de la señora Javleydis Maria Bolaño Hernández (QEPD) como actor vial, peatón, la cual fue imprudente al atravesar la vía sin utilizar los cruces peatonales.*

*Por otro lado, se debe tomar en consideración que las hipótesis indicadas en el mencionado Informe (IPAT) **NO implican responsabilidades para actores viales intervinientes.***

Lo anterior, conforme a lo establecido taxativamente en la Resolución No. 0011268 de 2.012, a saber:

*“(.) **la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores**, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos (...)”. Subrayado fuera de texto.*

En igual sentido la honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 050 de 2005 precisó que:

***“el informe de policía de tránsito no puede tenerse como plena prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; este ha de valorarse a la luz de la sana crítica y en conjunto con los demás medios probatorios**, entre otras razones, porque quienes lo rinden no son testigos presenciales de los acontecimientos que documentan, sino que concurren, al lugar del accidente con posterioridad y con el objeto de documentar algunos aspectos relevantes que pueden ser tenidos en cuenta para definir la responsabilidad en la producción de daños, como por ejemplo, las características de la vía, el nombre de los conductores, la identificación de los vehículos y sus propietarios, las empresas a las cuales se encuentran afiliados, los automotores, las posibles causas del accidente”.*

4. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*
5. *Con respecto a este hecho nos pronunciaremos de la siguiente manera:*
- *Se ADMITE el fallecimiento de la señora Javleydis Maria Bolaño Hernández, toda vez que se encuentra acreditado con la documental aportada con la demanda.*
 - *En los que respecta a las circunstancia o estado de salud de la señora Javleydis Maria Bolaño Hernández (QEPD) NO SE ADMITE, toda vez que, son solo afirmaciones que realiza la parte demandante y deben ser materia de análisis del presente proceso-*
6. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*

7. Este numeral **NO ES UN HECHO**, corresponde a una apreciación subjetiva de la parte actora, carente de todo sustento fáctico, jurídico y probatorio.

III. CON RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENADAS DE LA DEMANDA.

En ejercicio del Derecho de Defensa y Contradicción que le asiste a mi patrocinada, manifiesto **que me opongo expresamente a todas** y cada una de ellas, en los siguientes términos:

1. Me opongo expresamente a esta pretensión, haciendo la siguiente precisión Sin que implique aceptación de alguna índole es pertinente manifestar que la póliza N 2000100053 es de Responsabilidad Civil Contractual para pasajeros en virtud de un contrato de transporte la cual no es aplicable al presente asunto, toda vez que estamos en proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo que eventualmente la póliza que se afectaría sería la N 2000100052, circunstancia que desde ya se descarta toda vez que **NO EXISTE COMPROBACIÓN** probatoria de la configuración de un **DAÑO ANTIJURÍDICO** por **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO POR LA INTERVENCIÓN EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA** y por ende se torna improcedente la obligación de reparar, así mismo por **AUSENCIA** de demostración de los **PERJUICIOS** reclamados.
2. Me opongo expresamente a esta pretensión, haciendo la siguiente precisión Sin que implique aceptación de alguna índole es pertinente manifestar que la póliza N 2000100053 es de Responsabilidad Civil Contractual para pasajeros en virtud de un contrato de transporte la cual no es aplicable al presente asunto, toda vez que estamos en proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo que eventualmente la póliza que se afectaría sería la N 2000100052, circunstancia que desde ya se descarta toda vez que **NO EXISTE COMPROBACIÓN** probatoria de la configuración de un **DAÑO ANTIJURÍDICO** por **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO POR LA INTERVENCIÓN EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA** y por ende se torna improcedente la obligación de reparar, así mismo por **AUSENCIA** de demostración de los **PERJUICIOS** reclamados.
 - **En lo que respecta al DAÑO MORAL**, solicitado por los demandantes, debe recordarse que este perjuicio no se presume, sino que deben demostrarse, y no basta simplemente alegarlo, y en este caso no está probado, por lo que no hay perjuicio causado, además el monto que se solicita es excesivo, pues a pesar de que este, es un monto que el juez concede de acuerdo al arbitrio judicial, y en casos extremadamente graves de muerte, el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia SC5686-2018, dispuso el 18 de diciembre de 2018 la suma de (\$72.000.000) setenta y dos millones de pesos por reclamante, y en el caso que nos ocupa los demandantes no acreditan que padece dolor físico alguno, por lo que el despacho debe tener en cuenta la situación actual de la víctima, donde no se vislumbra una congoja por lo ocurrido, pues la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC 665-2019, Magistrado Ponente Octavio Tejeiro Duque, ha precisado que el juzgador antes de conceder el perjuicio debe tener en cuenta : “marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador”.
3. Me opongo expresamente por cuanto la tasación de costas y agencias en derecho es potestad exclusiva del Juez de conocimiento y será este quien deba estipularlas.

IV. PRONUNCIAMIENTO DE LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P, me permito **OBJETAR** la estimación de perjuicios efectuada por la parte demandante; puesto que no basta con que la parte demandante haga requerimientos pecuniarios cuya mera literalidad no está demostrada con un soporte probatorio que logre brindar convencimiento al juez de que como operador judicial, deba conceder las pretensiones que disponga el demandante en su petitum, por el contrario es de su importancia aportar pruebas de los perjuicios en aras de demostrar su causación y su debida tasación.

Dentro del sustento jurídico de lo precedente, se tienen varios pronunciamientos de las Altas Cortes, que se irán citando a lo largo de este acápite, y dentro de los cuáles se destaca el siguiente, la sentencia C-157 de 2013 de la Corte Constitucional:

(...) señalar la cuantía, por la vía de juramento estimatorio, cuando sea necesario, o por la vía de estimación razonada, es uno de los requisitos de la demanda (...) Este requisito no es un mero formalismo, pues guarda relación con un medio de prueba y, en todo caso, es necesario para determinar la competencia o el trámite. Por lo tanto, señalar la cuantía no es un requisito prescindible o caprichoso sino un presupuesto necesario para el trámite del proceso (...)

(...) por razones de probidad y de buena fe se exige, por ejemplo, que el demandante obre con sensatez y rigor al momento de hacer su reclamo a la justicia en especial en cuanto atañe a la existencia y a la cuantía de perjuicios sufridos. (...) no se trata de un mero requisito formal para admitir la demanda, sino que se trata de un verdadero deber, cuyo incumplimiento puede comprometer la responsabilidad de la parte y de su apoderado.

En cuanto tiene que ver con los **PERJUICIOS INMATERIALES** reclamados por la parte actora, conviene mencionar lo siguiente:

- Con respecto a los **DAÑOS MORALES**:

Según fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, el daño moral no se puede resarcir, sino que únicamente se puede compensar, señalando que para dicha compensación no existen parámetros objetivos, de forma que siempre existirá un alto grado de subjetividad, que en algunos casos puede llegar a la arbitrariedad.

El resarcimiento del daño moral se efectúa de acuerdo con el arbitrio judicial y de manera **RAZONABLE Y JUSTA**.

En consecuencia, el Juez que decide una demanda de indemnización de daño moral, debe expresar en el fallo, la importancia del daño, el grado de culpabilidad del autor, la conducta de la víctima y la escala de los sufrimientos morales, valorándolos para llegar a una indemnización razonable, equitativa y humanamente aceptable.

La jurisprudencia tiene decantado que el daño moral resarcible es aquel cierto, personal y antijurídico y su tasación depende entonces, de su intensidad, la cual deberá estar probada en cada caso.

Bajo ese derrotero, la Sala De Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia, en Sentencia de fecha 28 de junio de 2017, Magistrado Ponente, Dr. Ariel Salazar Ramírez, consideró:

“(...) Tiene dicho la jurisprudencia de esta Corte que los daños extrapatrimoniales no se circunscriben al daño moral, pues dentro del conjunto de bienes no pecuniarios que pueden resultar afectados mediante una conducta antijurídica se encuentran comprendidos intereses distintos a la aflicción, el dolor o la tristeza que un hecho dañoso produce en las víctimas.

En ese orden, son especies de perjuicio no patrimonial, además de la moral, el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional o convencional.

La característica fundamental de esta clase de daños es que son económicamente inestimables, pues no corresponden a costos o gastos sufragados, ni a beneficios pecuniarios legítimamente esperados, aunque sí tienen un valor para su titular. Es decir que el criterio diferenciador frente a los daños patrimoniales proviene de la distinción conceptual que la ciencia económica ha establecido entre costo, precio y valor: el costo son los gastos de producción, conservación y comercialización de un bien o servicio; el precio es la estimación en dinero que los bienes materiales o servicios tienen en el mercado; mientras que el valor es la medida o estimación subjetiva que las personas otorgan a sus bienes materiales o inmateriales.

Por ello, el daño a la integridad psicofísica de la persona no puede confundirse con los gastos correspondientes a la atención en salud que debe recibir un paciente para la recuperación o mantenimiento de su vitalidad, pues estos últimos corresponden a un servicio que tiene un costo; mientras que la salud como bien superior no tiene precio sino valor, y la medida de compensación o satisfacción que se otorga es siempre simbólica (sea monetaria o de cualquier otra índole).

La tasación de los daños no patrimoniales está dada por el criterio de razonabilidad del juez, pues esta noción intelectual le permite determinar en cada caso concreto si la medida simbólica compensatoria es equitativa, suficiente, necesaria y adecuada para consolar a la víctima por la pérdida de sus bienes inmateriales e inestimables en dinero, como son su integridad psicofísica, su honra y buen nombre, su dignidad, su proyecto de vida, o sus sentimientos o afectos. (...)

En relación con los perjuicios inmateriales en el caso en concreto: no se especificó que tipos de perjuicios inmateriales se solicitan, ni el fundamento de los mismos.

No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se tratarán de hechos notorios o presumibles, sino de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.

*Vistas esas consideraciones, es preciso tener en cuenta que las pretensiones planteadas por la parte demandante **con respecto a los perjuicios materiales e inmateriales reclamados carecen de jerarquía probatoria y no se encuentran sustentados de manera categórica.***

Con respecto a la fijación del QUANTUM, el mismo no puede responder solamente al capricho, veleidad o antojo, sino que debe guardar ponderado equilibrio con las circunstancias alegadas y demostradas dentro de la controversia, velando así porque no sea desbordada la teleología que anima la institución de la responsabilidad civil.

Vistas esas consideraciones, es preciso tener en cuenta que las pretensiones planteadas por la parte demandante con respecto a los perjuicios materiales e inmateriales reclamados carecen de jerarquía probatoria y no se encuentran sustentados de manera categórica.

Cabe anotar además que en los juicios en los que se debate la responsabilidad civil, impera el principio indemnizatorio en el que se establece que el daño será resarcido en la real, efectiva y demostrada medida de su ocurrencia a efectos de evitar enriquecimientos injustificados, por lo cual, ante la carencia absoluta de pruebas con respecto a la tasación del quantum pretendido, es posible inferir algún grado de temeridad en la presente acción.

V. HECHOS, RAZONES, FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Sin que implique aceptación de ninguna índole, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, a saber:

- PRIMERA EXCEPCION DE MERITO:
<u>INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR Y EL DAÑO POR LA INTERVENCION EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.</u>

Sea lo primero advertir que para que exista obligación condicional del asegurador derivada del contrato de seguro debe existir demostración previa de la responsabilidad del asegurado, la cual en el caso en asunto se descarta al no existir nexo causal entre su proceder y el evento dañoso.

- DEFINICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

La institución de la Responsabilidad Civil está definida por la obligación de una persona que ha causado a otra un daño (ya sea de manera activa o pasiva) de reparar o compensar ese daño, normalmente con una indemnización.

- TIPOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

En el argot jurídico y en su praxis se reconoce la existencia de 2 (dos) tipos de responsabilidad civil, una vista desde el plano contractual cuya causa deviene de una relación contractual representada en un negocio jurídico contractual en el que primen acuerdos de voluntades y otra desde el punto de vista extracontractual cuya causa deviene de una acción desplegada por un tercero o ajeno a una relación contractual.

- ¿CÓMO SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD CIVIL?:

Vale la pena recordar que uno de los elementos para que se estructure la Responsabilidad Civil sea contractual o extracontractual, es la existencia de un NEXO CAUSAL entre el hecho generador y el daño sufrido por la víctima, es decir, el demandado solo responderá si el daño fue producto de su conducta y no de algún otro elemento extraño.

- LA NECESIDAD DE APLICAR UN CRITERIO DE IMPUTACIÓN A LA CONDUCTA DE QUIEN CONDUCE A LA MATERIALIZACION DEL DAÑO:

La Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia emitida el 21 de enero de 2013 define que el factor de imputación en la universalidad de la responsabilidad civil:

“es el que permite atribuir a un sujeto la responsabilidad, siendo por regla general de carácter subjetivo, esto es, fundada en la culpa o el dolo, y excepcionalmente de naturaleza objetiva, como acontece con el riesgo.”

Dicho criterio se analiza desde el punto de vista subjetivo basado en las expectativas sociales establecidas respecto de la conducta irreprochable exigida a cualquier miembro de la sociedad.

- PONDERACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DESDE LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA:

*En Colombia, la responsabilidad civil para su estudio se apoya de tesis que se manejan en la actualidad vía jurisprudencial y doctrinal, entre ellas se destacan la **TEORÍA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA**, la cual nos enseña que no todas las causas que intervienen en la producción de un efecto son equivalentes.*

En consecuencia, solo las que se consideren adecuadas tienen incidencia causal desde el punto de vista jurídico, es decir, esta teoría busca responder con mayor precisión cual es realmente la conducta o el hecho que genera el daño.

Hoy en día esta tesis cuenta con aceptación doctrinaria y jurisprudencial, así por ejemplo la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 26 de septiembre de 2.002, Expediente 6878, estableció con respecto a esta teoría lo siguiente:

“(…) y hoy, con la adopción de un criterio de razonabilidad que deja al investigador un gran espacio, con la precisión que más adelante se hará cuando de asuntos técnicos se trata, se asume que de todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquel que de acuerdo con la experiencia, las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable, sea el más adecuado, el más idóneo para producir el resultado, atendidas por los demás las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieren sido adecuadas para generarlo(…)”

- CRITERIO DE IMPUTACIÓN A LA LUZ DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

De lo anterior resulta también que, conforme a recientes posiciones jurisprudenciales con respecto al régimen de responsabilidad aplicable en las denominadas actividades peligrosas, el demandado podrá romper el nexo causal probando la existencia de un elemento o causa extraña, esto es, fuerza mayor o caso fortuito, intervención exclusiva de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

En ese sentido La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de 25 de octubre de 1999 expediente 5012 arguye lo siguiente:

“(…) A la víctima le basta demostrar los hechos que determinan el ejercicio de una actividad peligrosa y el perjuicio sufrido y será el demandado quien deba comprobar que el accidente ocurrió por la imprudencia exclusiva de la víctima, por la intervención de un elemento extraño, o por fuerza mayor o caso fortuito ya que el ejercicio de una actividad peligrosa, por su naturaleza, se lleva envuelto el de culpa en caso de accidente. (…).”

Para tales efectos, con respecto a la INTERVENCION EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, como especie de CAUSA EXTRAÑA exonerativa de responsabilidad civil al romper el nexo causal entre la conducta del agente y el daño sufrido por la víctima, vale la pena recordar que es frecuente y de común ocurrencia que en la producción del daño intervenga como factor preponderante la actividad o hecho de la víctima, de tal manera que interfiere en la cadena causal iniciada con la acción del agente, al punto de llegar a ser en unos casos, CAUSA UNICA DEL DAÑO, y en otros, concausa en la realización del perjuicio.

Es decir, que cuando el hecho de la víctima es única causa del daño, interrumpe el vínculo causal y exonera de responsabilidad al demandado.

Así pues, demostrado el hecho exclusivo de la víctima se hace patente la existencia de una causa extraña cuya presencia ROMPE EL NEXO CAUSAL QUE DEBE EXISTIR ENTRE EL PERJUICIO Y LA ACCIÓN DEL PRESUNTO OFENSOR; en tal caso, no pueden entenderse configurados a plenitud los elementos que se requieren para que pueda surgir y hacerse exigible la responsabilidad civil.

Descendiendo al caso sub-examine, tenemos que si bien en principio la parte demandante no acredita los elementos probatorios idóneos para endilgar responsabilidad a la Compañía MUNDIAL DE

SEGUROS S.A., tal y como se ha indicado en múltiples ocasiones, puesto que No existen elementos de juicio que genere responsabilidades en cabeza de mi representada.

Se debe destacar y tener como un INDICIO las siguientes conductas desplegadas por la víctima, la señora JAVLEYDIS MARIA BOLAÑO HERNÁNDEZ (QEPD), dentro del IPAT se observa que la señora Bolaño Hernández fue codificada dentro de las Hipotesis del Accidente de tránsito, atribuyéndole el código 411 (otra): NO UTILIZAR LOS CRUCES PEATONALES PARA ATRAVESAR LA VIA, tal como se observa a continuación:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO					
DEL CONDUCTOR	112	DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN	411
		DE LA VIA		DEL PASAJERO	
OTRA		ESPECIFICAR ¿CUAL?			
12. TESTIGOS					
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO	
13. OBSERVACIONES: Hipótesis del caso según Resolución 0011268 del 06-12-2012, del conductor código 112 = DECEDERER CRUCES PEATONALES DENTRO DEL TRÁNSITO, del peatón 411 OTRAS: NO utilizar los cruces peatonales para atravesar la vía. OBSERVACIONES: No se tienen datos del conductor ya que se dio a la fuga. En el IPAT solo aparece diagramada la vía y la posible trayectoria de vehículos y peatón.					
14. ANEXOS					
ANEXO 1 (Conductores, vehículos)		ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros)		OTROS ANEXOS (Fotos y videos)	
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE					

Con sujeción a lo anterior, y teniendo en cuenta que la víctima se constituye también como un actor vial, al transitar por la vía, como tal tenía una serie de obligaciones que cumplir de conformidad a lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos:

LEY 769 DE 2002

“(…) **ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.** Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Peatón: Persona que transita a pie o por una vía.

TITULO III. NORMAS DE COMPORTAMIENTO.

CAPITULO I. REGLAS GENERALES Y EDUCACIÓN EN EL TRÁNSITO.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

CAPITULO II.

PEATONES.

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía

vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.

Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.

Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavía del ferrocarril.

Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.

Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

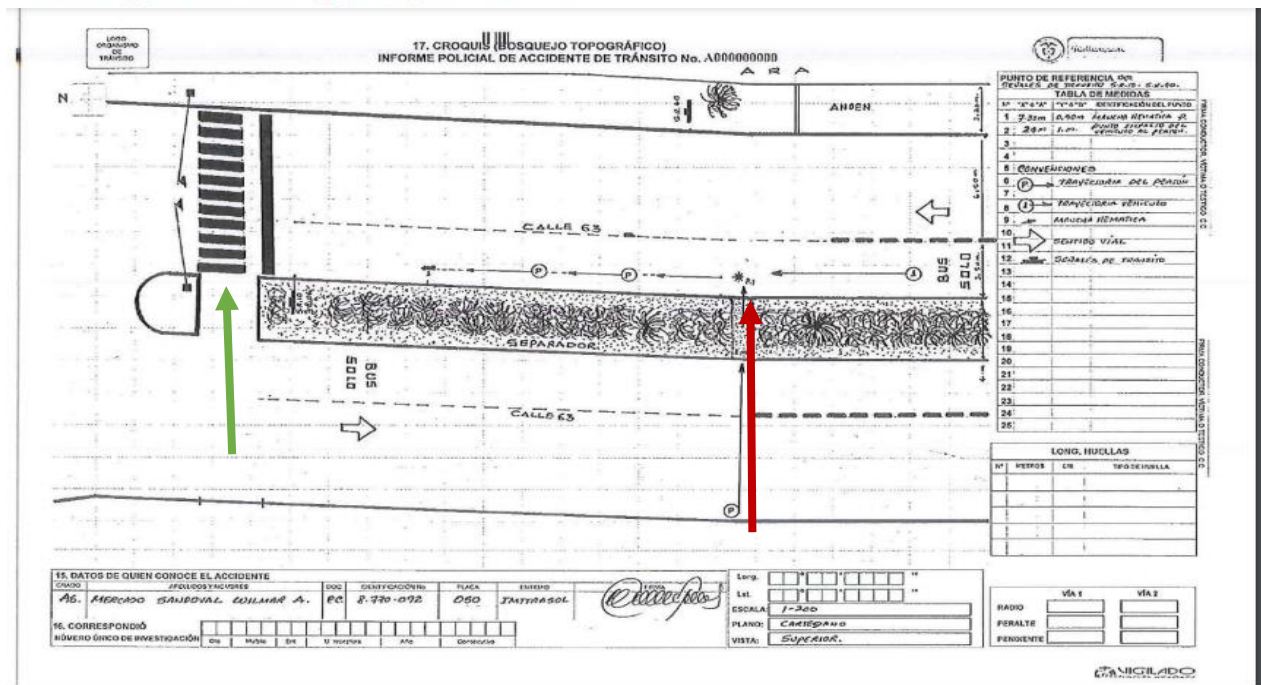
Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

Tomando en consideración lo anterior, se encuentra que la señora JAVLEYDIS MARIA BOLAÑO HERNÁNDEZ (QEPD), vulnera la normatividad de tránsito vigente al momento de ocurrir el desafortunado suceso que cobra su vida, puesto que cruzo la vía, **SIN UTILIZAR EL PASO PEATONAL DISPUESTO PARA ELLO**, tal como quedo reseñado en el Bosquejo Topográfico del IPAT.



- **Trayectoria del peatón.**
- **Paso peatonal.**

Por lo anterior estaríamos frente a un actuar imprudente del peatón, y que se encontraba transitando por una zona destinada para el tránsito de vehículos, por lo que no atendió las señales de tránsito poniendo en riesgo su integridad.

Por lo que, al faltar al deber objetivo de cuidado, causo poner en riesgo su humanidad ya que era su deber cruzar por los pasos peatonales utilizando las cebras.

Por lo que estar claro el incumplimiento de las normas de tránsito por parte del peatón la señora JAVLEYDIS MARIA BOLAÑO HERNÁNDEZ (QEPD), y como causante del accidente de tránsito de marras, la parte actora no demostró desde la teoría de la causalidad adecuada, el nexo causal entre el hecho generador del daño imputable al conductor del vehículo asegurado de placas TZM928, con la muerte de la señora JAVLEYDIS MARIA BOLAÑO HERNÁNDEZ (QEPD), por lo que al no estar demostrada la responsabilidad por parte del conductor del vehículo de placas TZM928, se torna improcedente indemnización de alguna índole a favor de los demandantes, y esto es así porque la responsabilidad derivada de un accidente de tránsito, como actividad peligrosa se encuentra dentro de un sistema objetivo, en donde la imputación se fundamenta en el peligro o riesgo creado por la actividad, es decir, que el daño no necesariamente se enmarca dentro de una actuación negligente, sino como consecuencia de una actividad anormalmente peligrosa, y en ese sentido, que el damnificado tiene la carga probatoria de demostrar la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad, así lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, sentencia SC 2111 del 2021, magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona, sin embargo, en el caso que nos atañe, es huérfano de toda prueba la incidencia causal que tuvo el conductor del vehículo asegurado en el accidente de marras, precisamente porque el seguro de responsabilidad civil en el amparo de daños a terceros cubre los lesiones corporales causadas con ocasión de la responsabilidad en que incurra el asegurado, la cual se reitera no está demostrada.

Tales condiciones se verifican por completo en el caso en asunto, y por lo tanto es IMPROCEDENTE la imputación fáctica, física y jurídica del presunto daño sufrido por los demandantes, por cuanto el hecho dañoso acaeció como resultado de la INTERVENCION EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Dicho rompimiento del nexo causal procede en cuanto el demandado demuestre que no es el autor del daño, en tanto éste no puede imputarse al ejercicio de la actividad peligrosa ni a su conducta.

En consecuencia, al encontrarse acreditada la CAUSA EXTRAÑA que rompe el nexo causal, solicito al despacho DESESTIMAR LA TOTALIDAD DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

- SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO.
DISMINUCIÓN DEL EVENTUAL QUANTUM RESARCITORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2357 DEL C.C.

Establece el Artículo 2357 del C.C.:

“(…) Reducción de indemnización. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente. (…)”

De conformidad con lo anterior y sin perjuicio de las anteriores consideraciones **y sin que signifique aceptación de alguna índole**, es preciso manifestar en gracia de discusión, que cuando en la realización del acontecimiento dañoso hubieren podido concurrir el hecho de la víctima y el hecho del demandado, habría lugar a determinar la indemnización que corresponde a la primera, de acuerdo con la incidencia causal que hayan tenido los dos eventos mencionados, pues lo que viene a tener relevancia para los efectos del daño, es la **participación de la víctima en la ocurrencia del mismo**.

A este respecto la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha 24 de agosto de 2.009, 2.001-01054, Magistrado ponente Dr. WILLIAM NAMEN VARGAS, expreso lo siguiente:

“(Tal aspecto es el que la sala ha destacado y querido destacar al referirse a la graduación de “culpas” en presencia de actividades concurrentes, esto es, el deber del juez de **examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso** (…)” SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.

Prosigue la referida corporación:

“(…) el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligrosidad, y en particular, **la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cual es la determinante (imputatio facti) del quebranto** (…)” SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.

“(…) A este propósito, cuando la causa del daño es la conducta o actividad que se halle en exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, este será responsable único **y a contrario sensu concurriendo ambas, se determina su contribución o participación para mitigar o atenuar el deber de repararlo** (…)”

“(…) De esta manera, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva, y en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuando respecta a su **incidencia causal** (…)”

De lo anterior resulta que la conducta de los involucrados se apreciara objetivamente dentro del contexto de la actividad peligrosa ejercida y la secuencia causal del daño según el marco factico de las circunstancias y los elementos probatorios para determinar **si es única o concurrente, y por ende excluir o atenuar el deber indemnizatorio**.

*En este orden de ideas, es claro que el accidente de tránsito del día 05 de junio de 2021, fue determinante el actuar imprudente del peatón de la señora **JAVLEYDIS MARIA BOLAÑO HERNÁNDEZ (QEPD)**, ya que se encontraba transitando por una zona destinada para el tránsito de vehículos, por lo que no atendió las señales de tránsito y puso en riesgo su integridad.*

*En concordancia de lo anterior, debe tenerse en cuenta la notable incidencia que tuvo el peatón al invadir el carril para el tránsito de vehículos, al intentar cruzar la vía sin utilizar el paso peatonal, lo cual incidió de manera considerable en la colisión de la señora **JAVLEYDIS MARIA BOLAÑO HERNÁNDEZ (QEPD)**, con el taxi, y lo que conllevó a el fallecimiento, en tanto, se infringió en el deber objetivo de cuidado, y en las normas que dispone el Código Nacional de Tránsito que imponen el deber por los pasos peatonales utilizando las cebras.*

*Por lo que es claro, en el caso que nos atañe, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, en sentencia **SC 4420-2020, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona**, en donde se reitera la postura anunciada en las sentencias anteriores: (...) “4.2.4. Ahora, existiendo roles riesgosos, no hay lugar a una responsabilidad con culpa probada o de neutralización de culpas, **sino de una participación con- causal o concurrencia de causas**. Esto, por cuanto una actividad peligrosa no deja de serlo por el simple hecho de ser protagonista con otra acción de la misma naturaleza.*

Sobre el punto ha dicho la Sala que “Si bien en un principio la doctrina de esta Corte resolvió el problema de las concausas o de la concurrencia de actividades peligrosas, adoptando diversas teorías como la “neutralización de presunciones”, “presunciones recíprocas” y “relatividad de la peligrosidad” fue a partir de la sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-0121, en donde retomó la tesis de la intervención causal.

“Al respecto, señaló:

*(...) La (...) graduación de “culpas” en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (...) juez [el deber] de (...) **examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra**, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.*

“Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (...).”

“Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño, siendo esa la manera de ponderar el quantum indemnizatorio. En tal caso, entonces, corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para así deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, jurídico. Como se dijo en el precedente antes citado, valorar la “(...) conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, estable[cer] su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal”.(...)

Para lo que nos ocupa, y sin perjuicio de la excepción de mérito precedente mediante la cual se persigue la exoneración total de los demandados por considerar evidente la inexistencia de nexo causal por la intervención exclusiva de la víctima, no se estima excluyente pretender, en gracia de discusión de lo anterior, la disminución del quantum resarcitorio por la notoria incidencia causal de la conducta ejercida por la víctima en el resultado dañoso, en un porcentaje no menor al cincuenta por ciento (50%) de los perjuicios que logren ser demostrados por la parte actora.

- TERCERA EXCEPCION DE MERITO:
INEXISTENCIA DE APLICACIÓN DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2021.

El artículo 1127 del Código de Comercio reza así:

“Artículo 1127. Definición de seguro de responsabilidad.

El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual.

DEFINICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

La institución de la Responsabilidad Civil está definida por la obligación de una persona que ha causado a otra un daño (ya sea de manera activa o pasiva) de reparar o compensar ese daño, normalmente con una indemnización.

TIPOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

En el argot jurídico y en su praxis se reconoce la existencia de 2 (dos) tipos de responsabilidad civil, una vista desde el plano contractual cuya causa deviene de una relación contractual representada en un negocio jurídico contractual en el que primen acuerdos de voluntades y otra desde el punto de vista extracontractual cuya causa deviene de una acción desplegada por un tercero o ajeno a una relación contractual.

DIFERENCIAS	
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
La responsabilidad civil contractual tiene su origen en el artículo 1602 del código civil colombiano, que otorga al contrato la calidad de ley para las partes, que quedan obligada a cumplir lo pactado.	La responsabilidad civil extracontractual la encontramos en el código civil a partir del artículo 2341. “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”
La responsabilidad contractual tiene su origen un contrato que ha sido firmado por dos partes, y una de ellas incumplen con las obligaciones que asumió, causando un perjuicio o daño a la otra.	Cuando surge la obligación de indemnizar a quien se le causa un daño, sin que la responsabilidad por tal hecho se genere del incumplimiento de un contrato estamos frente a la responsabilidad civil extracontractual

La responsabilidad contractual puede ser restringida o limitada en el mismo contrato mediante una cláusula.	La responsabilidad extracontractual es plena según lo que pueda probar la víctima, aunque pueden alegarse atenuantes o eximentes de responsabilidad
---	---

Revisado a fondo el presente caso, se concluye sin mayores reparos, que el accidente devino en una **relación extracontractual**, toda vez que dentro del presente asunto no existe un contrato de transporte.

Circunstancia esta que está narrada en el hecho segundo (1º) de la demanda; ya que manifiesta: “...se movilizaba por la calle 63 entre carreras 15F y 16 del Barrio Bella Murillo del Municipio de Soledad.”

Por tanto, solicito que se desestime toda pretensión de afectación de póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, al no existir un contrato de transporte.

- CUARTA EXCEPCION DE MERITO. EXCESIVA PETICION DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS POR LA AUSENCIA DE ELEMENTOS FACTICOS, JURIDICOS Y PROBATORIOS.

Es importante tener en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia Colombiana, han sido uniformes en señalar que el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena que no proceda su indemnización; como punto de partida se puede anotar que la jurisprudencia colombiana (...) “no basta con indicar el daño y cuantificar los perjuicios al solicitar una indemnización pecuniaria fruto de la responsabilidad civil derivada del daño causado con el delito, sino que se debe acreditar y sustentar la valoración económica que la víctima ha adjudicado a aquellos, es decir, demostrar la real existencia de la afectación y la proporcionalidad que debe existir en la reparación económica.”²

No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se tratarán de hechos notorios o presumibles y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.

Con respecto a la solicitud de los **PERJUICIOS INMATERIALES**, se reitera que uno de los fundamentos legales para imponer condena por perjuicios morales es el artículo 2536 del código civil que consagra la reparación de todo daño inferido a la persona, el daño puede afectar el patrimonio del individuo, su honra o su dignidad personal.

Sin embargo, su reconocimiento y cuantía, depende del arbitrio judicial, para lo cual no se trata de establecer indemnizaciones exorbitantes, puesto que esto conllevaría a un enriquecimiento ilícito.

No hay lucro con esta reparación aprovechándose de ese dolor, pues el concepto del lucro viene de sacar ganancias o provecho, y en este caso, se trata de obtener compensaciones ante un daño, en virtud de lo cual, la **determinación de la cuantía** no depende de la sapiencia jurídica, sino de un **criterio de prudencia** según la singularidad de cada caso y sus características, a fin de equilibrar el propósito legal, **procurando evitar un indebido enriquecimiento** de quienes se consideran víctimas.

Según fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, el **daño moral** no se puede resarcir, sino que únicamente se puede **compensar**, señalando que para dicha compensación no existen parámetros objetivos, de forma que siempre existirá un alto grado de subjetividad, que en algunos casos puede llegar a la arbitrariedad.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente 6632017 (49402), de Enero 2 de 2017

El resarcimiento del daño moral se efectúa de acuerdo con el arbitrio judicial y de manera **razonable y justa**.

En consecuencia, el Juez que decide una demanda de indemnización de daño moral, debe expresar en el fallo, la importancia del daño, el grado de culpabilidad del autor, la conducta de la víctima y la escala de los sufrimientos morales, valorándolos para llegar a una indemnización razonable, equitativa y humanamente aceptable.

La jurisprudencia tiene decantado que el daño moral resarcible es aquel cierto, personal y antijurídico y su tasación depende entonces, de su intensidad, la cual deberá estar probada en cada caso.

Bajo ese derrotero, la Sala De Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia, en Sentencia de fecha 28 de Junio de 2017, Magistrado Ponente, Dr. Ariel Salazar Ramírez, consideró:

“(…) Tiene dicho la jurisprudencia de esta Corte que los daños extrapatrimoniales no se circunscriben al daño moral, pues dentro del conjunto de bienes no pecuniarios que pueden resultar afectados mediante una conducta antijurídica se encuentran comprendidos intereses distintos a la aflicción, el dolor o la tristeza que un hecho dañoso produce en las víctimas.

En ese orden, son especies de perjuicio no patrimonial, además del moral, el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional o convencional.

La característica fundamental de esta clase de daños es que son económicamente inestimables, pues no corresponden a costos o gastos sufragados, ni a beneficios pecuniarios legítimamente esperados, aunque sí tienen un valor para su titular. Es decir que el criterio diferenciador frente a los daños patrimoniales proviene de la distinción conceptual que la ciencia económica ha establecido entre costo, precio y valor: el costo son los gastos de producción, conservación y comercialización de un bien o servicio; el precio es la estimación en dinero que los bienes materiales o servicios tienen en el mercado; mientras que el valor es la medida o estimación subjetiva que las personas otorgan a sus bienes materiales o inmateriales.

Por ello, el daño a la integridad psicofísica de la persona no puede confundirse con los gastos correspondientes a la atención en salud que debe recibir un paciente para la recuperación o mantenimiento de su vitalidad, pues estos últimos corresponden a un servicio que tiene un costo; mientras que la salud como bien superior no tiene precio sino valor, y la medida de compensación o satisfacción que se otorga es siempre simbólica (sea monetaria o de cualquier otra índole).

La tasación de los daños no patrimoniales está dada por el criterio de razonabilidad del juez, pues esta noción intelectual le permite determinar en cada caso concreto si la medida simbólica compensatoria es equitativa, suficiente, necesaria y adecuada para consolar a la víctima por la pérdida de sus bienes inmateriales e inestimables en dinero, como son su integridad psicofísica, su honra y buen nombre, su dignidad, su proyecto de vida, o sus sentimientos o afectos. (...)

En relación a los perjuicios inmateriales en el caso en concreto: los demandantes solicita por concepto de daño moral la suma de 100 SMLMV, para cada uno y este tipo de perjuicios no se presumen, sino que deben demostrarse, y no basta simplemente alegarlos, además el monto que se solicita es excesivo, pues a pesar de que este, es un monto que el juez concede de acuerdo al arbitrio judicial, en casos extremadamente graves de muerte, el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia dispuso el 18 de diciembre de 2018 la suma de (\$72.000.000) setenta y dos millones de pesos por reclamante.

No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se tratarán de hechos notorios o presumibles, sino de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.

Vistas esas consideraciones, es preciso tener en cuenta que las pretensiones planteadas por la parte demandante **con respecto a los perjuicios inmateriales reclamados carecen de jerarquía probatoria y no se encuentran sustentados de manera categórica.**

Cabe anotar además que en los juicios en los que se debate la responsabilidad civil, impera el principio indemnizatorio en el que se establece que el daño será resarcido en la real, efectiva y demostrada medida de su ocurrencia a efectos de evitar enriquecimientos injustificados, por lo cual, ante la carencia absoluta de pruebas con respecto a la tasación del quantum pretendido, es posible inferir algún grado de temeridad en la presente acción.

-QUINTA EXCEPCION DE MERITO LÍMITES DE ASEGURABILIDAD Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2000100052 EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Sin que implique aceptación de alguna índole es pertinente manifestar que la responsabilidad de la aseguradora que represento se limita en todo y en cualquier caso a los valores asegurados establecidos en las pólizas citadas menos el deducible pactado en la carátula de la póliza.

Para los anteriores efectos, vale la pena tener en cuenta que dicha estipulación contractual encuentra respaldo normativo en lo establecido en el Artículo 1103 del Código de Comercio, a saber:

“(…) las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implica salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. (…)”

“(…) Artículo 1089. Cuantía máxima de la indemnización. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.”

Para lo cual es importante traer a colación el **Concepto 2002038406-1 del 11 de octubre de 2002 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** (…)
1. La Sección I del Capítulo II, Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio, en su artículo 1103, consagra dentro de los principios comunes a los seguros de daños la posibilidad de pactar, mediante cláusulas especiales, que el asegurado **“(…) deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño”**. Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor asegurado sino a partir de indeterminado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. **El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.** Así las cosas, correspondiendo el deducible pactado a una carga que debe soportar el asegurado, la aplicación previa del mismo al valor asegurado, para efectos de establecer el monto indemnizable, es una consecuencia de la ejecución del contrato.” (subrayado y negrilla fuera del texto) (…)

En el caso en concreto existe una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000100052 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, con vigencia comprendida entre el 01/01/2021 y el 01/01/2022, la cual tiene como riesgo asegurado, los siniestros ocasionados por el conductor autorizado del vehículo de placas TZM928 y en la cual funge como tomador, la entidad, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o

muerte a una persona, por 60 SMLMV, lesiones o muerte a dos o más personas por 120 SMLMV, daños a bienes de terceros, por valor de 60 SMLMV, sin embargo, este último amparo tiene un deducible del 10% mínimo 2 SMLMV.

Además, también debe tenerse en cuenta que cuenta lo dispuesto el aparte 3.1: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, del condicionado general que reza así: “SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS **DEBIDAMENTE ACREDITADOS** (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

“EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA”

(...)5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ: (...) 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA. (...)”.

En consecuencia, en el remoto evento de declarar la responsabilidad deprecada, se solicita al despacho tener en cuenta las estipulaciones contractuales mencionadas en precedencia, pues pese a que existen unos valores asegurados, esto no significa que deba concederse el monto total, pues como se vio se pactó que los perjuicios deben estar debidamente acreditados, y en excepción anterior se explicó debidamente para cada tipología de perjuicios su falta de acreditación o acreditación impertinente.

- SEXTA EXCEPCION DE MERITO.
GENERICA O INNOMINADA.

Según establece el Artículo 282 del C.G.P., cuando el juez de la causa encuentre probado algún hecho que constituya excepción distinta de las planteadas, deberá declararla de oficio.

VI. PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 245 del C.G.P.³, me permito APORTAR al acervo probatorio lo siguiente:

a. Documentales.

- Las obrantes en el expediente.
- Copia simple de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 2000100052 y sus condiciones generales (Anexo 1).

b. Interrogatorio de Parte.

Solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para que LOS DEMANDANTES, absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente o a través de sobre cerrado formularé con respecto a los hechos de la demanda.

³ Artículo 245 del C.G.P: “(...) Aportación de documentos: Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si de ello tuviere conocimiento (...)”

c. Contrainterrogatorio.

Manifiesto al señor(a) Juez, que el suscrito se reserva la facultad de interrogar a los testigos solicitados por la parte demandante con sujeción a lo dispuesto por el artículo 221 del Código General del Proceso.

d. Trasladada

- *Solicito al señor(a) Juez, que se sirva oficiar a LA FISCALÍA QUINTA (05) SECCIONAL DE SOLEDAD- ATLANTICO, para que arrime al expediente copia completa de todas y cada una de las actuaciones desplegadas en la investigación penal cursante dentro del proceso identificado con la noticia criminal No. 087586001107202150043.*

Esta prueba se solicita con fundamento en el artículo 174 del Código General del Proceso.

- *Para este caso no se agotó la petición con el requerimiento a la fiscalía por tener carácter reservado para la aseguradora dicho proceso penal y por ende debe el despacho efectuar la solicitud con miras a que se envíe copia del expediente al correo del despacho y del suscrito.*

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como tales: Art. 29 de la Const. Política, C.C., C.G.P, C.S.T., C.P.L, Ley 1562 de 2.012, y demás normas concordantes y complementarias

VIII. ANEXOS.

- *Documentos aportados como pruebas.*
- *-Certificado de Existencia y Representación Legal de MUNDIAL DE SEGUROS S.A, donde se evidencia que funge como apoderado general de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el Dr. Daniel Geraldino García, en la página 25 (Anexo 2)*
-

IX. NOTIFICACIONES.

Al suscrito APODERADO y a la PARTE DEMANDADA:

APODERADO.	DIRECCION FISICA.	DIRECCION ELECTRONICA.
DANIEL GERALDINO GARCIA.	<i>Carrera 57 No 99A-65 Oficina 1109, Torre Sur, Edificio Torres del Atlántico, en la ciudad de Barranquilla.</i>	danielgeraldino@hotmail.com

Quien suscribe,



DANIEL GERALDINO GARCIA.
*C.C. 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J.*

ANEXO 1

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

No. POLIZA	2000100052	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	18/07/2022	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BARRANQUILLA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	
0:00 Horas	01/01/2021	0:00 Horas	01/01/2022	365		0:00 Horas	01/01/2021
							0:00 Horas
							01/01/2022

TOMADOR	AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.					No IDENTIDAD	802001960
DIRECCION	CR 43 # 79 B 51 LC 8					TELEFONO	3782222
		CIUDAD	BARRANQUILLA ATLANTICO				
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS					No IDENTIDAD	802001960
DIRECCION						TELEFONO	3782222
		CIUDAD	BARRANQUILLA ATLANTICO				
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS					No IDENTIDAD	
DIRECCION						TELEFONO	
		CIUDAD					

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	30% mínimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	
PLACA: TZM928		
MARCA: KIA		
MODELO: 2015		
NUMERO DE MOTOR :G3LAEP20526		
CLASE: TAXI		

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

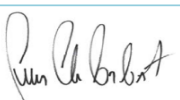
INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	
AGENCIA DE SEGUROS EL BUNKER LIMITADA	AGENCIAS	100%	
DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	31/01/2021

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANHIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPANHIA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR



LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No.

No. POLIZA	2000100052	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	18/07/2022	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BARRANQUILLA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas del	01/01/2021	0:00 Horas del	01/01/2022	365	0:00 Horas del	01/01/2021	0:00 Horas del 01/01/2022

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUCZA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTE EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUEDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
 - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
 - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:
<http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:
consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

ANEXO 2

CERTIFICADO No. 19296 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **19296** del **11** de **OCTUBRE** de **2.018**, de esta notaria, se otorgó **PODER ESPECIAL** de: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con **NIT: 860.037.013-6**, representado legalmente por: **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía no. **19.480.687** de Bogotá D.C.,

a favor de: **JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR** identificado con cedula de ciudadanía **79.396.043** de Bogotá D.C., **DANIEL GERALDINO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **72.008.654** de Barranquilla y **ANDRES ORION ALVAREZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía **98.542.134** de Envigado.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número uno (01) expedida a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las: **4:40:32 p. m.**

DERECHOS: \$3.900.00 / IVA: \$741-Res.536 aclarada por la Res. 545 del 2021 SNR


LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 2296 DEL 16 DE MARZO DEL 2021

Elaboró: **GERSON**

Radicado:

Solicitud:---





República de Colombia

1



Aa053272355

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **19.296**

DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

FECHA: ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

ACTO:

PODER ESPECIAL.

DE:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6

A:

JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR -C.C.79.396.043

DANIEL GERALDINO GARCIA C.C. 72.008.654

ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ C.C. 98.542.134

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a once (11) de Octubre del año dos mil dieciocho (2.018), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO mediante resolución No. 12.215 del 5 de Octubre de 2.018, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: El Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, D.C., y dijo:

PRIMERO. - Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.037.013-6,



República de Colombia

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

Aa05

Ca394822851

13/04/2018 107050aHEAIE9C
19-02-21 11041B2aB9JICUJO

Bolivia
C.C. 1.000.000.000

Cadena S.A.

Notario

sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjuntan. -----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: -----

Nombre: ----- JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR

Identificación: ----- 79.396.043 de Bogotá

Tarjeta Profesional: ----- 70494

Cargo: ----- Abogado Externo

Nombre: ----- DANIEL GERALDINO GARCIA

Identificación: ----- 72.008.654 de Barranquilla

Tarjeta Profesional: ----- 120523

Cargo: ----- Abogado Externo

Nombre: ----- ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ

Identificación: ----- 98.542.134 de Envigado

Tarjeta Profesional: ----- 68354

Cargo: ----- Abogado Externo

Facultades: -----

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. -----

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. -----

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. -----

4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir: -----

CUARTO: Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. -----



República de Colombia

3



Aa05272356



NOTARIA-VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA
PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** en representación de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL. - REPOSITORIO DE PODERES. - De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa05.

Ca394822850

13/04/2018 107019E00HEAHIE

19-02-21

11045981UICUBAA

107019E00HEAHIE
C.C. 1.000.000.000

cadena

cadena s.a. no responsable

este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----

Aa053272355 Aa053272356 Aa053272357 -----

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0858 del 31 de enero de 2018) ----- \$ 57.600

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) ----- \$ 54.416

Superintendencia: ----- \$ 5.850

Fondo de Notariado: ----- \$ 5.850

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. -----



República de Colombia

5



Aa053272357

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **19.296.** —

FECHA: **ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).** —

OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL COMPARECIENTE



JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA

C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, D.C.

Teléfono fijo y/o celular: 2855600

(Quien obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** NIT 860.037.013-6, en calidad de Representante Legal)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA



NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

Aa05

Ca394822835

Beltrán Vargem M
C.C. 1.085.647.114

62

11045981UOCOUBO

19-02-21

13/04/2018

10702E9EMOHEBAH

Cadena S.A. No. 19090340

cadena S.A. No. 19090340

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

ES FIEL Y CUARTA (4) COPIA DE ESCRITURA 19296 DE
OCTUBRE 11 DE 2018, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN
DIECIOCHO (18) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC.
2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.



25/03/2021





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 279292

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **DANIEL ANDRES GERALDINO GARCIA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 72008654.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	120523	24/02/2003	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	KRA 57 N° 99 A - 65 OFICINA 1109	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3148573 - 3203974729
Residencia	CRA 54 N° 132 - 135	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	3106331908 - 3106331908
Correo	DANIELGERALDINO@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **mayo** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente **HACEMOS CONSTAR** que el **Dr. DANIEL GERALDINO GARCIA**, identificado con CC. 72.008.654, de Barranquilla viene prestando sus servicios profesionales como abogado externo de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, desde 2006 de manera independiente con autonomía técnica, financiera, administrativa y de alta calidad.

Se expide la presente certificación a solicitud de los interesados, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,



MARISOL SILVA ARBELAEZ
Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Líneas de Atención al Cliente:



Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web
www.segurosmundial.com.co



Seguros Mundial



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (14), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTE @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 18-0634 del 3 de mayo de 2018, inscrito el 6 de junio de 2018 bajo el No. 00168667 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001418900620180004600 de: Luis Alejandro Sarmiento contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, Dayne Lizeth Muñoz Balamba y Yesid Muñoz Cubillos, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 534 del 16 de julio de 2018, inscrito el 31 de agosto de 2018 bajo el No. 00170882 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00028-00 de: Julio Cesar Mejía Usaquén, Omaira Restrepo Vélez, Diana Paola Vargas Restrepo, Yadi Alexandra Vargas Restrepo, Erazmo Antonio Ramírez Monsalve y Moisés Rincón Lizarazu contra: Diana Alexandra Herrada López, Sandra Patricia Ángel Cifuentes, Luis Pablo Herrada López, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA y LA COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Mediante Oficio No. 2223 del 16 de diciembre de 2019 inscrito el 24 de diciembre de 2019 bajo el No. 00182307 del libro VIII, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatica (Risaralda), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-0158-00, de: Luis Fernando Herrera CC. 15486180, Contra: Jose Nolasco Velasquez CC. 71525922 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 102 del 03 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira Valle, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76520-31-03-003-2019-00079-00 de: Diego Fernando Isaza Álzate CC. 16.283.840, Aleyda Álzate de Isaza CC. 31.139.379, Luz Stella Isaza Álzate CC. 31.172.859, Janeth Isaza Álzate CC.66.671.364, Doraliz Isaza Álzate CC. 66.766.243, Contra: Jose Ivan Narváez Lopez CC. 16.274739, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, Hugo Hernan Papamija Perdomo CC. 16.678.758, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. UNITAX, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183144 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$12.000.044.700,00
No. de acciones	:	399.735.000,00
Valor nominal	:	\$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$9.013.595.840,00
No. de acciones	:	300.253.026,00
Valor nominal	:	\$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$9.013.595.840,00
No. de acciones	:	300.253.026,00
Valor nominal	:	\$30,02

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscuá Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pape, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana María Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Ríos Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamente Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula de ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de traspasos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente Personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el <F_000002100057136> bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No. <R_000002100057136> del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5186	14-VIII-1991	18	STAFE BTA.	27-VIII-1991	337143
6767	30-X -1992	18	STAFE BTA.	9-XI -1992	385147
1623	17-VI -1981	18	BTA.	16-XII -1992 NO.	389321
1558	21-V -1982	18	BTA.	16-XII -1992 NO.	389322
3323	29-XI -1996	11	BTA.	21- I -1997 NO.	074216
1124	25-III-1997	36	STAFE BTA.	26-III-1997 NO.	579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal

INSCRIPCIÓN

00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX

00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX

00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX

00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX

00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX

00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX

00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX

00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX

00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX

00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX

01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	SUCURSAL BOGOTA 00365343
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.:	02759916
Fecha de matrícula:	6 de diciembre de 2016
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 118 18
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.:	02846920
Fecha de matrícula:	27 de julio de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.:	02846964
Fecha de matrícula:	28 de julio de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Padilla 900 Este En 4
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.:	02960902
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.:	02960906

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.:	03018371
Fecha de matrícula:	27 de septiembre de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.:	03214326
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.:	03214344
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.:	03214346
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.:	03214379

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.:	03214561
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.:	03221165
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.:	03221180
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	03274898
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol Lc 9029 Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.:	03274908

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio
Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad
De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03275332
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03275335
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.:	03275397
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A
Municipio:	Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza Bogotá D.C.
Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV CHIA
Matrícula No.:	03275406
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PVM USME

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03277294
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.:	03277468
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.:	03277504
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM MASTER CENTER
Matrícula No.:	03277512
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 100 No. 60 04 Lc 109 Ed Mastercenter Dg A Iserra 100
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.:	03288829
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03288905
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 65 Con Cl 13 Primer P En El Cc Plaza Central Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 03299509
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No. 10 34 Cc Av Chile
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.: 03316095
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
CAQUEZA CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 03321512

Fecha de matrícula: 7 de enero de 2021

Último año renovado: 2021

Categoría: Principal

Dirección: Av 5 Frente A La Of De Transito

Municipio: Cáqueza (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
CENTRO MAYOR

Matrícula No.: 03337166

Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor
P 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - PVM
FONTIBÓN FIESTA

Matrícula No.: 03337762

Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021

Último año renovado: 2021

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 100 # 18 59 Fontibon Pasaje
Comercial Fontibon Fiesta P 1 Lc 05

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.647.728.702.072

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36**

Recibo No. AA21398175

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

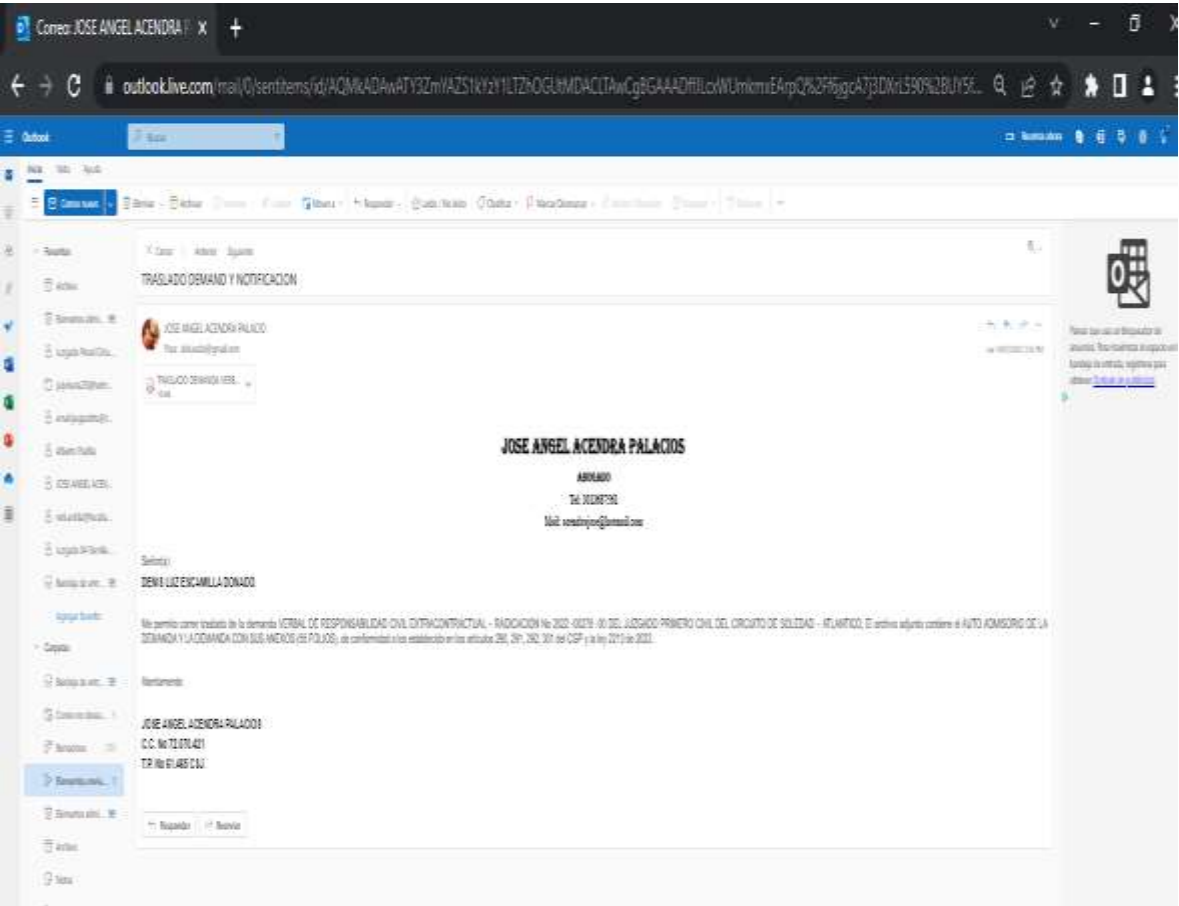


ANEXO NO 2

A-NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANANDA a la señora DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO de fecha 14 de julio de 2022 al correo deluesdo@gmail.com

B-Contestación de la demanda por parte EUFEMIA ROSA HERRERA DE LA HOZ en representación de la demandada DENIS ESCAMILLA DONADO al correo acendrajose@hotmail.com. El día 12 de AGOSTO de 2022, desde su correo caroline.suarez.carrasquilla@gmail.com

Contiene: (67) Folios.



SEÑOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATL
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE: JORGE LUIS MUÑOZ Y OTROS
DDOS: ENIS ESCAMILLA DONADO Y OTROS
RAD: 2022-00276-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

EUFEMIA ROSA OJEDA DE LA HOZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.865.220** expedida en Soledad, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número **106215** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial según poder anexo a la presente de **DENIS LUZESCAMILLA DONADO** y estando dentro del término legal vengo ante su despacho para dar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en los siguientes términos:

NOMBRE DE LA DEMANDADA Y SU REPRESENTANTE

1. PARTE DEMANDADA: DENIS ESCAMILLA DONADO, Propietaria del vehículo de placas TzM 828 identificada con la Cedula de ciudadanía No 22.474.874 de campo de la cruz con domicilio en la ciudad de Barranquilla

2. APODERADA PARTE DEMANDADA: EUFEMIA ROSA OJEDA DE LA HOZ, abogada inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional número 106215 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en esta ciudad, puede ser notificada en la Calle 77B No 59-61 of 901, correo electrónico rosa.ojeda@hotmail.com

3. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda los contesto de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO P'ERCIALMENTE, Toda vez que si bien es cierto mi poderdante tuvo conocimiento del accidente, el cual le fue comunicado ´por su novio a quien el conductor del taxi sr JESUS MORENO le llamo para comunicarle del siniestro e informarle que el vehículo lo había dejado ahí en la vía porque la gente lo quería agredí, lo que desconocemos y NO NOS COSTAS su señoría es si el conductor cometió infracciones de tránsito , toda vez que los informes de accidentes (croquis) son meras hipótesis que tienen que ser demostrados, así mismo su señoría a la finada, también se tendría que atribuirle

responsabilidad en el eventual caso, toda vez que cometió infracciones a las normas de tránsito tal como se evidencia dentro del informe de accidente de tránsito llamado IPAT y/o Croquis.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO PARCIALMENTE, con relación a los hechos que se demuestran sobre el vehículo de tipo servicio público, de propiedad de mi poderdante y de quien para la época del siniestro era el conductor y hoy demandado sr Jesús More, quien era un conductor que apenas había cogido el carro un día antes del accidente y quien estaba realizando los respectivos trámites ante la empresa afiliadora, No ESTAMOS DE ACUERDO Y NO NOS CONSTA, el hecho de la huida del conductor del taxi, ya que si bien es cierto, este informo del accidente y así mismo informo del abandono del vehículo en aras de salvaguardar su vida ya que la turba de gente lo quería agredir, por lo cual manifestamos que es falso lo manifestado por parte del apoderado de los demandantes con relación a la huida del conductor del taxi.

AL HECHO TERCERO: este hecho NO SE ADMITE por parte de la suscrita y mi poderdante, toda vez la víctima y hoy finada tuvo responsabilidad en el accidente, como actor vial y quien debido a la imprudencia e no utilizar los senderos peatonales , se derivó el accidente en el cual hoy nos encontramos dentro del presente proceso, resaltando a su señoría que la finada incurrió en los deberes del buen peatón, quien incumplió las normas de tránsito al no utilizar los senderos peatonales , los cuales están precisamente para proteger al peatón

AL CUARTO HECHO: NO NOS CONSTA, lo aquí relatado por el apoderado de los demandantes, por lo cual es menester señalar lo estipulado en el artículo 167 del C.G.P., para demostración de la existencia del hecho, la carga de la prueba la tiene la parte demandante.

AL QUINTO HECHO: SE ADMITE EL FALLECIMIENTO, lo que no se admite ni nos costa NO NOS CONSTA, ES LO NARRADO POR EL apoderado de los demandantes, quien tendrá la responsabilidad de probar las afirmaciones realizadas con base al artículo 167 del C.G.P., para demostración de la existencia del hecho, la carga de la prueba la tiene la parte demandante.

AL SEXTO HECHO: NO NOS CONSTA, lo manifestado por la parte demandante, siendo circunstancias ajenas de nuestro conocimiento, lo cual deberá ser probado por el apoderado de los demandantes según lo estipulado en el artículo 167 del C.G.P., para demostración de la existencia del hecho, la carga de la prueba la tiene la parte

AL SÉPTIMO HECHO: NO NOS CONSTA lo mencionado en este hecho, me atengo a lo que en el proceso resulte probado, toda vez que la carga de la prueba la tiene el Demandante en virtud de lo prescrito en el artículo 167 del C.G. del P.

FRENTE A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS:

Manifiesto al señor juez, que Me opongo a todas y cada una de ellas, por ausencia de presupuestos facticos y sustanciales, por no estar debidamente probadas dentro del proceso que nos ocupa, lo cual se demostrara en todo el transcurso de la presente Demanda,

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Manifiesto señor juez que nos oponemos a todas y cada una de ellas que fueron presentadas y solicitadas por la parte demandante, en especial desconocemos los documentos aportados, las pruebas que soportan la presente demanda hasta tanto no sean reconocidos en su contenido y firma por quienes los suscribieron, al tener de lo estipulado en los artículos 272 Y 273 del C.G.del P.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Con base en lo señalado en el Artículo 269 a 273 del C.G.del P., Art 275.289 a 293, 295, 296,del C.P.C. Manifiesto al señor Juez que propongo el Desconocimiento de los documentos emanados por terceros que fueron aportados por la parte Demandante con el libelo de la Demanda, hasta tanto no sean reconocidos en su firma, contenido y autenticidad por los autores previa contradicción en audiencia por la Contraparte, enumerados en el acápite de pruebas según las voces de los artículos 185.186 y 244 del C.G. del P. (Art 252,272,276 del C.P.C.)

EXCEPCIONES DE MERITO PERENTORIAS O DE FONDO:

En contra de los hechos y pretensiones de la demanda, con este escrito de Contestación de demanda, presento las siguientes Excepciones perentorias de Merito o de fondo según las voces del Art 96 numeral 3 del C.G. del P. de la siguiente Manera:

en el régimen de la responsabilidad civil extracontractual, existen situaciones en las que la víctima participa activamente en la producción de su propio daño. Frente a esto, se ha pretendido dilucidar si la llamada culpa de la víctima responde a la hipótesis de concurrencia de culpas o culpa exclusiva de la víctima, tomando en cuenta dos de los elementos que rigen el Derecho de Daños: culpabilidad y causalidad.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Como se puede determinar su señoría que la finada, fue responsable en el hecho generador del daño (accidente) toda vez que no cumplió a cabalidad con las normas y presupuestos legales establecidos en las normas de tránsito, al no utilizar los senderos peatonales, los

cuales son EXCLUSIVOS para el peatón, y son estos lo que evitan un accidente en el cual se vea comprometida la vida y la salud de los peatones, esos senderos peatonales cumplen funciones específicas.

Que son los senderos peatonales y para qué sirven.

El concepto de sendero peatonal es aquel que se aplica al sector de la vía urbana en el cual pueden caminar libremente los peatones o las personas que van a pie.

Del mismo modo que muchos otros elementos viales, la senda peatonal tiene como objetivo final la organización de la circulación no sólo de los automóviles si no también, y principalmente, de los peatones, otorgándoles un espacio seguro por donde cruzar y atravesar cuerdas y obligando además a los autos y otros vehículos a respetarlo.

La senda peatonal (conocida en algunos países también como paso de cebra por recordar a la combinación de rayas blancas y negras que caracterizan a la cebra) es un espacio especialmente designado en la vía pública para el cruce de los peatones. Es fácilmente reconocible porque es una columna relativamente ancha compuesta de líneas blancas horizontales por las cuales tienen autorizado el cruce las personas

Lo que queda ampliamente demostrado, que la sonada, no cumplió las normas de tránsito y debido a esta conducta se produjo el accidente, por lo cual determinamos culpa exclusiva de la víctima toda vez que en los eventos en los cuales la actuación de la víctima resulta ser la causa única, exclusiva o determinante del daño, entendiéndose como culpa exclusiva de la víctima “como la violación por parte de esta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado”, lo que cabe encuadrar, matizando, en el primer supuesto, porque no solo opera por virtud del consentimiento de un acto ilícito, sino al despliegue de una conducta que es violatoria de las obligaciones a las que está llamado a cumplir (como en la de respeto a las señalización, etc.).

la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención u obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta”, siendo esta la imprudencia de la víctima.

Que la víctima “por sus propios hechos y actuaciones se puso en condiciones de soportar el daño” (C. P. Jaime Orlando Santofimio).

INEXISTENCIA DE RELACION DE CAUSALIDAD:

Para referirnos a la existencia de responsabilidad extracontractual se debe demostrar previamente la existencia del daño y que el mismo es a consecuencia de la acción u omisión realizada por parte del conductor del vehículo tipo taxi,

ESTIMACION DE PERJUICIOS POR LA PARTE ACTORA NO AJUSTADO A LA REALIDAD LEGAL Y PROCESAL.

En los términos establecidos por la ley 1395 de 2010, la Estimación de perjuicios que formula la parte actora en esta demanda, a través de apoderado judicial, no se ajusta a la realidad legal ni procesal por cuanto los alegados perjuicios materiales e inmateriales, objetivos y subjetivos, que se reclaman carecen de todo sustento probatorio, motivo por el cual no hay lugar a su reconocimiento

ENRIQUECIMIENTO ILICITO SIN JUSTA CAUSA-

El apoderado judicial del demandante, pretende cobrar unas sumas de dineros que no han sido demostradas, con lo cual pretende sacar indebidamente un provecho a la situación de presunta víctima para reclamar una indemnización completamente exagerada.

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEBE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO DE TODOS LOS DAÑOS.

La sala civil de la H...C.S., Mediante STC-17390201711001020300020170268900, DE 25 DE octubre de 2017 M.P. Dr. Ariel Salazar, aclaro la interpretación del Artículo 1127 del Código de Comercio ya que según fallo, el perjuicio que experimenta el Asegurado es siempre de carácter patrimonial, desde la perspectiva de los damnificados en el nivel de la responsabilidad Civil, ellos son los que sufren los daños y no quienes lo causan y por e esa razón desde la óptica del Contrato de Seguros , los perjuicios que causa el asegurado son los mismos que sufre en su patrimonio cuando queda obligado a pagar la reparación.

LAS GENERICAS O NOMINALES

Finalmente solicito al juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del C.G. del P, concordante con el Artículo 784 del Co de Comercio, reconocer en la sentencia cualquier otra Excepción que resultare probada y que el señor juez considere de Oficio Decretar, ya que si su señoría encuentra probado el hecho que constituyen una Excepción debe reconocerlo oficiosamente en la sentencia, salvo aquella que deban alegarse en la contestación de la demanda.

PRUEBAS

Con el fin de probar lo manifestado, en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, solicito al despacho tener como pruebas las documentales presentadas por las partes demandados, en la Contestación de la Demanda

DOCUMENTALES:

- Poder legalmente presentado ante su despacho para actuar
- Certificación Póliza RCE. Para la época del siniestro de la compañía seguros Mundial

OFICIOS.

- Se oficie a la fiscalía 5 de soledad, se allegue copia del expediente donde cursa la respectiva denuncia penal

TESTIMONIALES:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Ruego a su señoría se señale fecha hora para hacer comparecer ante su despacho a los Demandantes, quienes están plenamente reconocidos en la presentación de la demanda y quienes son mayor de edad, con domicilios conocidos e identificados en el plenario de la presentación de la demanda, quienes deberán absolver el interrogatorio que personalmente les formulare

Así mismo su señoría solicito se sirva citar y hacer comparecer a los agentes de tránsito señores WILMAR MERCADO Y HARLEN ORTEGA, Quienes fungen como funcionarios y/o agentes de tránsito del Instituto de Transito de Soledad, quienes pueden ser ubicados en dichas instalaciones, para que, con su interrogatorio, se pueda determinar la responsabilidad de la Sra. finada al ser esta codificada en el ipat, como causal generadora del hecho.

Lo anterior lo fundamento de conformidad con lo establecido en los Artículos 191 al 205 del C.G. del P.

DERECHOS:

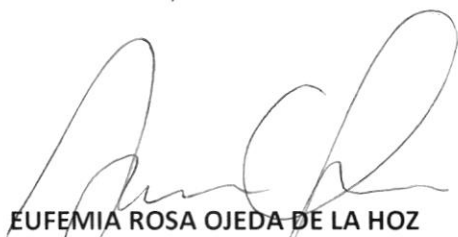
Art 92 y S.S. Del C.de P. C. ley 1564 de 2012, Código Civil Art 991 del Código de Comercio, leyes 105/93, 336/96, 769/02,79/88 y 454 /98 Decreto ley 1344/70, Decretos 172/01 y 3366/03 y demás Normas pertinentes y Concordantes del C.G. del P. y Código Civil.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y la suscrita las recibiremos en la ciudad de Barranquilla en la calle 77B No 59-61 ofc 901 Américas 2 correo electrónico rosa.ojeda @ajusta.co y rosilla31@hotmail.com

Demás intervinientes en la dirección aportadas en la demanda principal y las de la contestación.

Cordialmente,



EUFEMIA ROSA OJEDA DE LA HOZ
C.C. N° 32.865.220 de Soledad
T.P N° 106215 del C.S.J

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATL
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE: JORGE LUIS MUÑOZ Y OTROS
DDOS: ENIS ESCAMILLA DONADO Y OTROS
RAD: 2022-00276-00
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

EUFEMIA ROSA OJEDA DE LA HOZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.865.220** expedida en Soledad, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número **106215** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial según poder anexo a la presente de **DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO** y estando dentro del término legal vengo ante su despacho para presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** dentro del asunto de referencia en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente, me permito LLAMAR EN GARANTIA a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., dentro del término señalado por el artículo 64 del C. G. el P con la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

II. HECHOS

1. El vehículo placas TzM 928, conducido por el señor JESUS MORENO, de propiedad de la señora DENIS ESCAMILLA DONADO para el día 5 de junio de 2021, se vio involucrado en un accidente de tránsito ocurrido en el municipio de Soledad.
2. En el hecho se causó la muerte a una persona
3. los demandantes, por intermedio de apoderado presentaron demanda Verbal de responsabilidad civil Extracontractual a fin de lograr la declaratoria de responsabilidad solidaria de Poderdante DENIS ESCAMILLA Y OTROS, demandados y la condena al pago de los perjuicios presuntamente causados.

4. El vehículo de placas TzM 928 para la fecha de los hechos se encontraba amparado bajo la modalidad de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA ADJUNTA AL PRESENTE LLAMAMIENTO.

5. La póliza de responsabilidad civil Extracontractual, ampara los daños de bienes a terceros, lesiones y muerte a una persona, como se describen, así:

- | | | |
|--|-----|-------|
| • Daños a bienes de terceros: | 60 | SMMLV |
| • Muerte o lesiones a una persona | 60 | SMMLV |
| • Muerte o lesiones a dos o más personas | 120 | SMMLV |

6. De acuerdo con lo anterior, el automotor de placas TzM 928, para el día en que ocurre el accidente que nos ocupa, se encontraba cubierto con el amparo mencionado, y por tanto legitima a mi poderdante para elevar el presente llamamiento, a fin de que en caso de una remota condena se obligue a pagar a los demandados los valores objeto de las condenas o reembolse a mi prohijado las sumas a las cuales este sea condenado y se vea obligado a pagar a los demandantes. Lo anterior hasta el límite amparado en la respectiva póliza.

7. Al suscribirse contrato de seguros, con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en los términos anunciados, le corresponde al asegurador, cubrir los daños ocasionados a los terceros, siendo muy claro que sea necesario entrar a honrar el contrato de seguros encontrándose obligado en este caso el asegurador para cubrir este riesgo.

8. Siendo en este caso evidente que la obligación la debe asumir el asegurador, es decir compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en los términos de una condena y de la póliza que ampara al vehículo de placas TzM 928.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que previos los trámites a voces del art 64 y ss del C.G del P y a solicitud de mi poderdante, la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A, ya plenamente identificada, sea CITADA al proceso.

SEGUNDA: Que de acuerdo con los tramites indicados, se resuelva sobre su relación jurídica existente entre las partes dentro del proceso, de la referencia, es decir radicado bajo Ref. No. 2022-00276-00

Verbal: RESPONSABILIDAD CIVIL (EXTRA CONTRACTUAL)

TERCERA: Como resultado de lo anterior, en el evento de declararse responsabilidad civil en contra de mi poderdante y eventualmente una condena, el llamado en garantía, es decir compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado, de acuerdo con los términos que se describen el hecho 5o, y 6o de la presente.

IV. CUANTIA

Al proferirse sentencia que de por terminado el proceso, y en el evento de una condena, la llamada en garantía compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., deberá pagar la suma que sea acreditada hasta el valor que determine el fallo, teniendo en cuenta el amparo y riesgo asegurado.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos 1127 y s.s. del Código de Comercio.

Art. 64 y s.s. del C.G del P., y demás normas concordantes sobre la materia.

V. PRUEBAS

1. Las que se aportaron en la demanda inicial y su contestación.
2. Se tendrá en cuenta el certificado expide SEGUROS MUNDIAL S.A., en relación con la póliza de seguros que ampara el vehículo de placas TZM 928

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Aunque el artículo 65 del C. G del P, establece que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 ibidem y que esta norma en su numeral 7 manifiesta como uno de los requisitos "El juramento estimatorio, cuando sea necesario", es importante aclarar, que para este tipo de demanda de vinculación de terceros no se hace necesario dicho juramento, toda vez que las pretensiones van dirigidas a establecer la relación jurídico contractual entre las partes y a que la llamada en garantía sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado o el reembolso de las sumas que este tenga que cancelar a los demandantes a causa de la sentencia.

Lo único que podría jurar mi prohiada es que el valor del monto asegurado es hasta de 60 SMMLV, según se desprende de la póliza aportada o contratada, pero no frente a perjuicios de carácter material, toda vez que estos emanan de la parte actora en el proceso principal dentro del cual se invoca el presente llamamiento y es a ellos a quienes les corresponden jurar la estimación de dichos perjuicios, toda vez que su prosperidad o no depende de mí poderdante sino de las pruebas que alleguen y acrediten conforme a derecho dentro de dicha demanda.

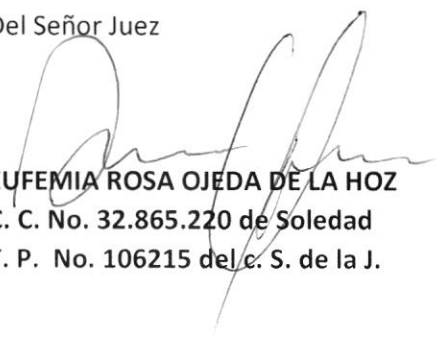
VII. ANEXOS

- Certificado expedido por la Cámara de Comercio, donde se acredita la representación legal de la llamada en Garantía, compañía SEGUROS MUNDIAL S.A.
- las documentales anexas

VIII. NOTIFICACIONES

- Mi representado en la dirección aportada en la demanda
- El llamado en garantía: SEGUROS MUNDIAL S.A., Nit No. 860037013-6, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE identificado con la C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, con domicilio en la Calle 33 No. 6 B 24 de Bogotá, mundial@segurosmundial.com.co
- El suscrito en la calle 77B NO 59-61 Of 901 Barranquilla. Correo electrónico rosilla31@hotmail.com
- Los demás convocados en las direcciones aportadas.

Del Señor Juez



EUFEMIA ROSA OJEDA DE LA HOZ
C. C. No. 32.865.220 de Soledad
T. P. No. 106215 del c. S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO

E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JORGE MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADOS: DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO Y OTROS

RAD: 2022-00276-00

ASUNTO: PODER

DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de DEMANDADA en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere a la Dra. EUFEMIA ROSA OJEDA DE LA HOZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.865.220 expedida en Soledad (Atlántico), abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta Profesional No.106215 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, actúe dentro del presente proceso, a fin de contestar la demanda y asumir la defensa de mis derechos e intereses.

En el ejercicio de este mandato, mi apoderada podrá contestar la demanda, presentar excepciones, solicitar y aportar pruebas, presentar recursos, nulidades, objeciones, recibir, conciliar, representarme judicialmente, realizar todas las actividades legales en la defensa de mis intereses, renunciar y en general todas las facultades consagradas en el artículo 77 C.G.P. sin que en ningún momento se pueda decir que actúa sin poder suficiente para la realización de este acto.

Sírvase reconocerle personería jurídica a la Dra. EUFEMIA ROSA OJEDA DE LA HOZ en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Denis Luz Escamilla Donado
DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO

C.C.No.22.474.874 de Campo de la Cruz (Atco)

ACEPTO

Eufemia Rosa Ojeda de la Hoz
EUFEMIA ROSA OJEDA DE LA HOZ

C.C.32.865.220 de Soledad (Atco)

T.P. No.106215 del C. S de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el nueve (9) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Barranquilla, compareció: DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22474874 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Denis Luz Escamilla D



vxzx2w0j7eld
09/08/2022 - 12:31:20



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Rafael María Gutiérrez Rodríguez



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Notario Séptimo (7) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: vxzx2w0j7eld

NOTARÍA SÉPTIMA
BARRANQUILLA
CIRCULO CASAD

NOTARÍA SÉPTIMA
BARRANQUILLA
CIRCULO CASAD



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTE @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$12.000.044.700,00
No. de acciones	:	399.735.000,00
Valor nominal	:	\$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$9.013.595.840,00
No. de acciones	:	300.253.026,00
Valor nominal	:	\$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$9.013.595.840,00
No. de acciones	:	300.253.026,00
Valor nominal	:	\$30,02

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Torres Fernandez De C.C. No. 000000012613003
Castro Jose Fernando

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pape, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana María Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
---	--

E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
---	--

E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
---	--

E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
--	--

E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
--	--

E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
---	--

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00365343
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	C1 33 6 B 24 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 118 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	27 de septiembre de 2018
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.:	03214344
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.:	03214346
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.:	03214379
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.:	03214561
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.:	03221165

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PVM RESTREPO
Matrícula No.:	03275083
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.:	03275305
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.:	03275313
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.:	03275322
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.:	03275332
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.: 03277294
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2
Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina
203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.: 03316095
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 03337166
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor
P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
FONTANAR CHIA
Matrícula No.: 03380589
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Vía Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM
HAYUELOS
Matrícula No.: 03380594
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro
Comercial Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN
PLAZA
Matrícula No.: 03380616
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	PLAZA IMPERIAL 03380668
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV DIVERPLAZA
Matrícula No.:	03380674
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 99 No. 70 A 89 Alamos Norte Centro Comercial Diver Plaza Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.:	03393884
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.:	03393888
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.:	03394199
Fecha de matrícula:	30 de junio de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.960.197.310.840

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 09:57:30**

Recibo No. AA22617535

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226175358BD3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000100052	NÚMERO CERTIFICADO	860458
VIGENCIA	Desde	01-Ene-2021	Hasta 01-Ene-2022
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
PÓLIZA	2000100053	NÚMERO CERTIFICADO	860459
VIGENCIA	Desde	01-Ene-2021	Hasta 01-Ene-2022
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
TOMADOR	AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA SAS	NIT	802,001,960
ASEGURADO	DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO	NIT	22,474,874

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	TZM928
MARCA:	KIA
MODELO:	2015
CLASE:	TAXI
MOTOR:	G3LAEP020526

COBERTURAS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

V/ASEGURADO

Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I

Danos a bienes de terceros	60 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	120 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Juridica	INCLUIDO
Deducible: 30% MINIMO UN (1) SMMLV	

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

V/ASEGURADO

Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D00I

Muerte	60 SMMLV
Incapacidad permanente	60 SMMLV
Incapacidad temporal	60 SMMLV
Gastos medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospitalarios	60 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Barranquilla a los (12) días del mes de Agosto de 2022



FIRMA AUTORIZADA

 Bogotá: 327 4712 / 327 4713
01 8000 111935

 www.segurosmondial.com.co

 www.facebook.com/SegurosMundial
 twitter.com/SegurosMundial

**EXTRA CONTRACTUAL
Y CONTRACTUAL**

PÓLIZA No.	2000100052	No. CERT.	860458	DESDE	HASTA
	2000100053		860459	2021-01-01	2022-01-01
ASEGURADO	AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA SAS				

Y/O PROPIETARIOS Y/O AFILIADOS

PASAJEROS

4

PLACA

TZM928

MARCA

KIA

MODELO

2015

SERVICIO

PÚBLICO

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATL
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE: JORGE LUIS MUÑOZ Y OTROS
DDOS: ENIS ESCAMILLA DONADO Y OTROS
RAD: 2022-00276-00
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

EUFEMIA ROSA OJEDA DE LA HOZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.865.220** expedida en Soledad, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número **106215** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial según poder anexo a la presente de **DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO** y estando dentro del término legal vengo ante su despacho para presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** dentro del asunto de referencia en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente, me permito LLAMAR EN GARANTIA a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., dentro del término señalado por el artículo 64 del C. G. el P con la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

II. HECHOS

1. El vehículo placas TZM 928, conducido por el señor JESUS MORENO, de propiedad de la señora DENIS ESCAMILLA DONADO para el día 5 de junio de 2021, se vio involucrado en un accidente de tránsito ocurrido en el municipio de Soledad.
2. En el hecho se causó la muerte a una persona
3. los demandantes, por intermedio de apoderado presentaron demanda Verbal de responsabilidad civil Extracontractual a fin de lograr la declaratoria de responsabilidad solidaria de Poderdante DENIS ESCAMILLA Y OTROS, demandados y la condena al pago de los perjuicios presuntamente causados.

4. El vehículo de placas TzM 928 para la fecha de los hechos se encontraba amparado bajo la modalidad de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA ADJUNTA AL PRESENTE LLAMAMIENTO.

5. La póliza de responsabilidad civil Extracontractual, ampara los daños de bienes a terceros, lesiones y muerte a una persona, como se describen, así:

- | | | |
|--|-----|-------|
| • Daños a bienes de terceros: | 60 | SMMLV |
| • Muerte o lesiones a una persona | 60 | SMMLV |
| • Muerte o lesiones a dos o más personas | 120 | SMMLV |

6. De acuerdo con lo anterior, el automotor de placas TzM 928, para el día en que ocurre el accidente que nos ocupa, se encontraba cubierto con el amparo mencionado, y por tanto legitima a mi poderdante para elevar el presente llamamiento, a fin de que en caso de una remota condena se obligue a pagar a los demandados los valores objeto de las condenas o reembolse a mi prohijado las sumas a las cuales este sea condenado y se vea obligado a pagar a los demandantes. Lo anterior hasta el límite amparado en la respectiva póliza.

7. Al suscribirse contrato de seguros, con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en los términos anunciados, le corresponde al asegurador, cubrir los daños ocasionados a los terceros, siendo muy claro que sea necesario entrar a honrar el contrato de seguros encontrándose obligado en este caso el asegurador para cubrir este riesgo.

8. Siendo en este caso evidente que la obligación la debe asumir el asegurador, es decir compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en los términos de una condena y de la póliza que ampara al vehículo de placas TzM 928.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que previos los trámites a voces del art 64 y ss del C.G del P y a solicitud de mi poderdante, la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A, ya plenamente identificada, sea CITADA al proceso.

SEGUNDA: Que de acuerdo con los tramites indicados, se resuelva sobre su relación jurídica existente entre las partes dentro del proceso, de la referencia, es decir radicado bajo Ref. No. 2022-00276-00

Verbal: RESPONSABILIDAD CIVIL (EXTRA CONTRACTUAL)

TERCERA: Como resultado de lo anterior, en el evento de declararse responsabilidad civil en contra de mi poderdante y eventualmente una condena, el llamado en garantía, es decir compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado, de acuerdo con los términos que se describen el hecho 5o, y 6o de la presente.

IV. CUANTIA

Al proferirse sentencia que de por terminado el proceso, y en el evento de una condena, la llamada en garantía compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., deberá pagar la suma que sea acreditada hasta el valor que determine el fallo, teniendo en cuenta el amparo y riesgo asegurado.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos 1127 y s.s. del Código de Comercio.

Art. 64 y s.s. del C.G del P., y demás normas concordantes sobre la materia.

V. PRUEBAS

1. Las que se aportaron en la demanda inicial y su contestación.
2. Se tendrá en cuenta el certificado expide SEGUROS MUNDIAL S.A., en relación con la póliza de seguros que ampara el vehículo de placas TzM 928

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Aunque el artículo 65 del C. G del P, establece que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 ibidem y que esta norma en su numeral 7 manifiesta como uno de los requisitos "El juramento estimatorio, cuando sea necesario", es importante aclarar, que para este tipo de demanda de vinculación de terceros no se hace necesario dicho juramento, toda vez que las pretensiones van dirigidas a establecer la relación jurídico contractual entre las partes y a que la llamada en garantía sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado o el reembolso de las sumas que este tenga que cancelar a los demandantes a causa de la sentencia.

Lo único que podría jurar mi prohiada es que el valor del monto asegurado es hasta de 60 SMMLV, según se desprende de la póliza aportada o contratada, pero no frente a perjuicios de carácter material, toda vez que estos emanan de la parte actora en el proceso principal dentro del cual se invoca el presente llamamiento y es a ellos a quienes les corresponden jurar la estimación de dichos perjuicios, toda vez que su prosperidad o no depende de mí poderdante sino de las pruebas que alleguen y acrediten conforme a derecho dentro de dicha demanda.

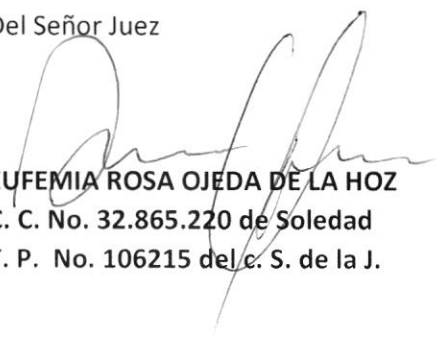
VII. ANEXOS

- Certificado expedido por la Cámara de Comercio, donde se acredita la representación legal de la llamada en Garantía, compañía SEGUROS MUNDIAL S.A.
- las documentales anexas

VIII. NOTIFICACIONES

- Mi representado en la dirección aportada en la demanda
- El llamado en garantía: SEGUROS MUNDIAL S.A., Nit No. 860037013-6, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE identificado con la C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, con domicilio en la Calle 33 No. 6 B 24 de Bogotá, mundial@segurosmundial.com.co
- El suscrito en la calle 77B NO 59-61 Of 901 Barranquilla. Correo electrónico rosilla31@hotmail.com
- Los demás convocados en las direcciones aportadas.

Del Señor Juez



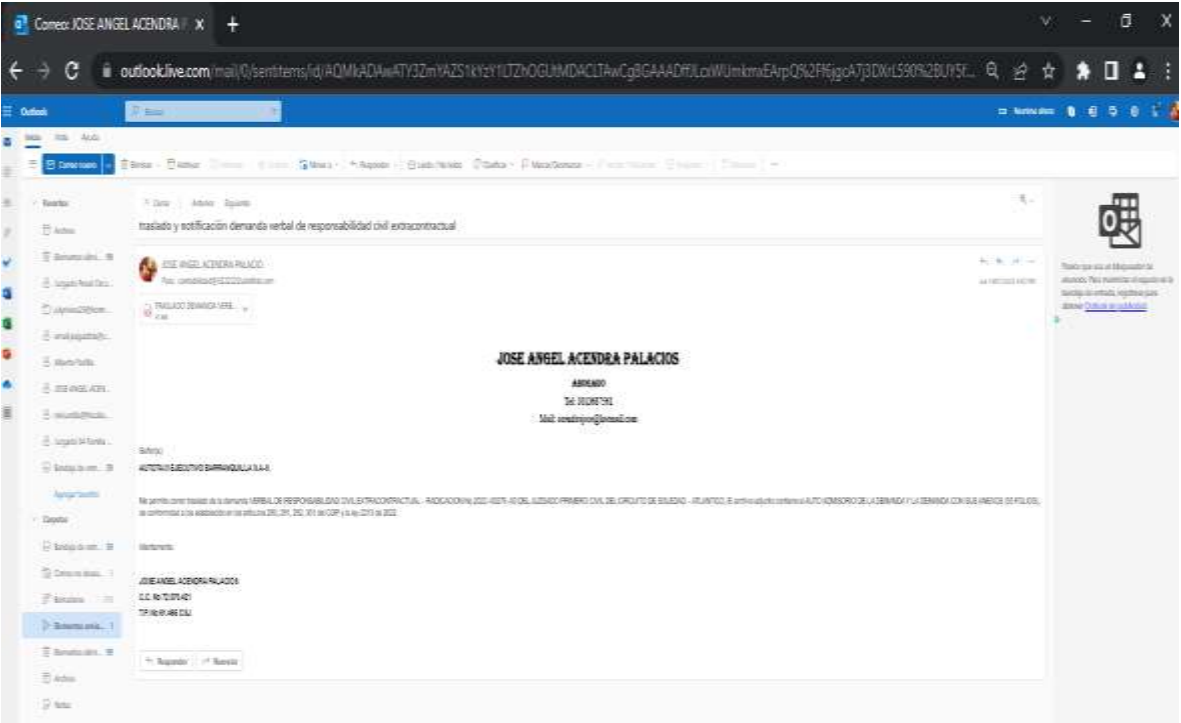
EUFEMIA ROSA OJEDA DE LA HOZ
C. C. No. 32.865.220 de Soledad
T. P. No. 106215 del c. S. de la J.

ANEXO NO 3

A-NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANANDA a la EMPRESA AUTOTAXIS EJECUTIVOS BARRANQUILLA S.A.S de fecha 14 de julio de 2022 al correo

B-Contestación de la demanda por parte PEDRO CASTRILLO LUNA en representación de la demandada AUTOTAXIS EJECUTIVOS BARRANQUILLA S.A.S al correo acendrajose@hotmail.com. El día 12 de AGOSTO de 2022, desde su correo pedro_castrillon@hotmail.com

Consta de (47)



Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO

E. S. D.

**PROCESO: VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES: JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ, LORAINÉ NAYALIB MUÑOZ BOLAÑO, LAURA ANDREA MUÑOZ BOLAÑO, LINDA MARCELA MUÑOZ BOLAÑO.

DEMANDADOS: DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S. Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RAD: 00276 – 2.022

PEDRO CASTRILLO LUNA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.731.708 de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 50.625 del C.S.J. con domicilio en la Carrera 42H No. 79B-76 de Barranquilla, el mismo de su poderdante, actuando como apoderado del demandado **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** Con NIT: 802.001.960-1 Representada Legalmente por el señor **NADIR ENRIQUE IGLESIAS HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.303.552 de Barranquilla, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara De Comercio de Barranquilla, el cual está aportado en el proceso, por medio del presente escrito respetuosamente comparezco ante usted dentro del término y la oportunidad legal, **para darle contestación a la demanda** verbal por responsabilidad civil extracontractual de la referencia y **proponer excepciones** que más adelante relaciono.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho Uno: ESTE HECHO NO SE ADMITE, porque mi poderdante no estuvo presente en el lugar de los hechos y en todo caso no es un directo responsable, sino un tercero civilmente responsable, sin embargo existe un informe policivo No. 08758000 que da a conocer la ocurrencia de un hecho sin que con esto se pueda establecer responsabilidad para el conductor del

vehículo taxi, así lo establece la resolución No. 0011268 de 2012 y la Corte Constitucional en sentencia C-050 de 2005 cuando dijo “el informe de policía de tránsito no puede tenerse como plena prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; este ha de valorarse a la luz de la sana crítica y en conjunto con los demás medios probatorios”.

porque si bien es cierto el vehículo taxi de placas TZM-928 está codificado con la causal No. 112 que significa, desobeder señales o normas de tránsito tampoco es menos cierto que la peatón está codificada con la causal No. 411 la cual está especificada con “no utilizar los cruces peatonales para atravesar la vía” pero además debe quedar totalmente claro que ese informe puede ser controvertido a la luz del artículo 228 del C.G.P. y para esto aportamos el dictamen pericial realizado por la empresa SPG INVESTIGACIONES Y ASESORIA JURIDICA S.A.S. y firmado por investigador judicial y abogado ANGEL PALMA RODRIGUEZ, donde se hace un análisis completo de la vía, las señales de tránsito, la demarcación de la vía y un concepto técnico de la responsabilidad, más adelante en la excepción de culpa exclusiva de la víctima analizaremos una por una.

Al hecho Dos: ESTE HECHO NO SE ADMITE DEL TODO POR LO SIGUIENTE:

- A- En lo que hace referencia a la propietaria si es la señora DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO.
- B- En lo que hace referencia a la afiliación a la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S. es cierto.
- C- En cuanto al conductor señor JUAN DAVID MORENO ARENAS, en la copia del informe policivo que recibimos no se ve con claridad ese nombre, de todas maneras esa persona no se encuentra registrada en nuestra base de datos como conductor de ese vehículo para la fecha y hora de ese siniestro, lo cual significa que de ser evidentemente esa persona sería un conductor ilegal, que estaría conduciendo ese vehículo sin tarjeta de control, la cual es obligatoria para todos los conductores y sería la propietaria del vehículo quien tendrá que explicar al despacho porqué entregó el vehículo sin acudir a la empresa para cumplir con los requisitos legales exigidos por la ley.
- D- En cuanto a la huida del conductor del taxi, nótese que el accidente ocurre a las 9:40 am que el informe policivo es levantado a las 11:25 (1 hora y 45 minutos después del hecho y en el informe de REPORTE DE INICIACIÓN –FPJ-1 firmado por el agente de IMTTRASOL dice que a las 11:05 el jefe operativo del IMTTRASOL, señor JORGE MARIA DIAZ, le informó por medio de mensaje wasat que el teniente Vélez de

la ponal le había informado que en la estación de policía Muvdi se encontraba un automóvil de servicio público (taxi) en este proceso no se cuenta con una sola prueba que demuestre ese hecho, a la policía no le consta absolutamente nada, solo dicen que por versiones de taxista y vendedores ambulantes y es que en (1) una hora 45 minutos son muchas cosas las que pueden suceder.

E- En lo que hace referencia a que el vehículo taxi invadió el carril de uso exclusivo del sistema masivo de Transmetro, tampoco cuenta con soporte alguno que lo pruebe y así quedará demostrado en este proceso.

Al hecho Tres: ESTE HECHO NO SE ADMITE, porque el demandante da por probado un hecho que ni siquiera cuenta con soporte que demuestre fehacientemente y lleve el pleno convencimiento al juzgador de que así ocurrieron los hechos, incluso desconoce el demandante lo establecido en el artículo 164 del C.G.P que habla sobre la necesidad de la prueba y como toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas, las cuales en este proceso no existen esas pruebas que demuestren lo que el demandante está expresando.

Al hecho Cuatro: ESTE HECHO a pesar de que no nos consta, está aportado al expediente una admisión de urgencia que efectivamente contiene un diagnostico que especifica un trauma intracraneal, no especificado, sin embargo debemos decir que este hecho no aporta absolutamente nada para demostrar la responsabilidad.

Al hecho Cinco: EN ESTE HECHO SE ADMITE, el fallecimiento de la señora JAVLEYDIS MARIA BOLAÑO HERNANDEZ, lo que no se admite porque debe ser materia de debate es la responsabilidad, porque en el informe policivo la peatón está codificada con la cláusula específica de “no utiliza los cruces peatonales para atravesar la vía” lo que evidentemente es relevante y determinante en la ocurrencia del siniestro, no pueden perder de vista que el hecho ocurrió en la vía natural del vehículo, no en la vía del peatón, lo que radica la mayor responsabilidad y cuidado de parte de quien se lanza a la vía a cruzarla y en este sentido el Código Nacional de Transito es preciso, claro e inequívoco cuando dice en el artículo 58 lo siguiente “Los peatones no podrán. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales y actuar de manera que pongan en peligro su integridad física”.

Al hecho Seis: ESTE HECHO NO SE ADMITE, PORQUE NO NOS CONSTA, deberá quedar probado en el proceso, sin embargo tampoco demuestra ningún tipo de responsabilidad en la ocurrencia del siniestro.

Al hecho Siete: ESTE HECHO NO SE ADMITE, porque no es un hecho es una apreciación subjetiva del demandante, que no cuenta con ningún tipo de soporte probatorio.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo y objeto cada una de las pretensiones, consecuencias y cuantificación de los rubros discriminados por la parte demandante frente a los presuntos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales o cualquier otro concepto aquí expresado. De tal forma que debe exonerarse a **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S** del pago de los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales y demás pretendidos en esta demanda, más cuando en este proceso deberá quedar claramente probado los perjuicios como lucro cesante, lucro cesante consolidado y futuro, perjuicios materiales, perjuicios morales de los demandantes.

Ante una eventual fijación de perjuicios, de los cuales ratifico mi oposición a ellos, deberán aplicarse los criterios Jurisprudenciales que establecen que “Es absolutamente improcedente el arbitrio judicium para la determinación libre o limitada del resarcimiento del daño material y moral. Porque se trata de un asunto que física y jurídicamente necesita de prueba y cuya carga corresponde al actor, sin que pueda el juzgador sustraerse a ella, ni dejarla de aplicar, aún en ausencia de prueba, porque en este evento lo procedente, si se juzgare necesario, debería ser el previo decreto de oficio de pruebas, para luego con base en dicho acervo, en aplicación de la ley (como debe ser), acertar con la concesión de la justicia solicitada. Pero si tal deficiencia probatoria no le permite al juzgador exonerarlo, para aplicar directamente la ley, con mayor razón no puede desatender dicha normatividad para acudir directamente a un juzgamiento en equidad”. (CSJ, Cas. Civil, Sent. mar. 5/93, Exp.3656. M.P. Pedro Lafont Pianetta).

No puede ni se debe desconocer que es el juez el que fija el quantum de la indemnización de acuerdo a su criterio o arbitrio judicium en materia de perjuicios.

Por otro lado el demandante no demuestra ni mucho menos soporta una cuantía, no se ve en esta demanda que exista un daño antijurídico, ni siquiera existe un valor calculado y no se aportan pruebas que demuestren que estos daños existieron, todo lo anterior carece de fundamentos y soportes jurídicos, entre otras cosas porque es el juez quien utilizando la sana crítica y los principios jurisprudenciales de nuestra Corte quien determinará si existe o no perjuicios y la cuantía de la misma.

SANCION POR NEGACION O POR FALTA DE DEMOSTRACION DE LOS PERJUICIOS

Solicito que si ante una eventual cantidad estimada en esta demanda excediere del 50% de la que resulte probada, se condene al demandante a pagar la suma equivalente al 10% de la diferencia, tal como lo dispone el artículo 206 del C. G. del P.

OBJECCION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Esta demanda tiene la particularidad que carece de juramento estimatorio el cual es uno de los requisitos específicos de la demanda así lo establece el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso y desconocemos porque se le dio trámite sin el lleno de los requisitos legales. La presente objeción se concreta en determinar que la entidad demandada se opone totalmente a la estimación que se llegue a formular bajo juramento.

El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del “(...) *perjuicio que el daño ocasionó (...)*”

Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “(...) *cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...)* no basta afirmarlo, puesto que **es absolutamente imperativo que se acredite**”

procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (...).

Los anotados criterios deben ser acogidos por el sentenciador al momento de tasar la condena en concreto, teniendo en cuenta, además, el desempeño probatorio por quien pretende la reparación, conforme lo dispone el artículo 177 del otrora vigente Código de Procedimiento Civil, hoy recogido en el canon 167 del Código General del Proceso¹.

En este contexto, la aplicación del principio *arbitrium iudicis*, en lo pertinente, es entendido no como una facultad arbitraria o inverosímil, sino como un poder racional y prudente, enlazado, claro está, con las reglas de la sana crítica, y con los criterios normativos o subreglas que ofrezca la jurisprudencia vigente, o los principios del derecho, en pos de mejores estándares probatorios de probabilidad lógica que avancen hacia la certidumbre, superando las ambivalencias y las dudas, extrayendo elementos de convicción de las pruebas existentes, a fin de hacer justicia, reparando integralmente a la víctima o causahabientes.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 96 del Código General del proceso (ley 1564 de 2.012) fundamento la objeción de los perjuicios tasados o los que se lleguen a tasar en la presente demanda bajo la gravedad del juramento.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA PARTE DEMANDA

La hipótesis que como parte demandada formulamos es la responsabilidad exclusiva de la víctima y de manera subsidiaria la concurrencia de culpa, conforme a las siguientes razones:

Existe un informe policivo que evidencia la ocurrencia de un hecho, pero que muy poco o nada aporta para demostrar la responsabilidad en la ocurrencia de ese hecho.

Los agentes de policía de tránsito simplemente se limitaron a decir que por versiones de moto taxistas y vendedores ambulantes, pero note señor juez que no se dieron el trabajo de identificar y relacionar a esa o esas personas para

¹ “(...) Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)”.

que fuesen testigos y diera fe de lo que vieron y les consta. El servir de intermediario para expresar un decir, no tiene ningún valor probatorio, porque al final nada les consta a los señores agentes de policía y desde ya anuncio que los citaré para interrogarlos en la audiencia correspondiente.

Y no podrá desconocer el despacho hechos relevantes en este proceso como que no existe una prueba fehaciente que demuestre que el vehículo taxi se desplazaba por el carril del Transmetro. Que al ocurrir el hecho en la vía natural del vehículo, es el pasajero quien tiene la mayor responsabilidad de cuidado y de acatamiento de las normas de tránsito y evidentemente la peatón desconoció el lugar correcto para atravesar la vía y asumió su propio riesgo al decidir atravesar por un lugar no autorizado, lo que implica también que ningún conductor en las mismas condiciones espera que se le atravesase un peatón por ese lugar.

Señor juez en el transcurso del proceso y con la práctica de las pruebas que su despacho ordene y practique quedará demostrado la existencia de una causa extraña como lo es la culpa exclusiva de la víctima que rompe el nexo de causalidad y que la ley y la jurisprudencia aceptan como una forma de liberarse de la responsabilidad en la ocurrencia del hecho.

EXCEPCION DE MERITO

1- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

En el presente proceso solo se cuenta en el acervo probatorio del demandante con el informe policivo que como lo dice la resolución No. 0011268 de 2012 “la hipótesis indicada no implica responsabilidad para los conductores, **sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontradas en el lugar de los hechos**”. (Negrilla del autor).

Analicemos lo expresado en la resolución citada:

Sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontradas en el lugar de los hechos. En el presente caso nada de esto se cumpla porque ni siquiera el informe policivo fue levantado objetivamente y esto es fácil de comprobar,

porque como lo dice el agente WILMAR SANDOVAL MERCADO, quien levantó el informe policivo y en el informe de iniciación dice: “seguidamente se llegó a la clínica a corroborar si la persona lesionada correspondía al caso en mención”, lo que significa que ni siquiera pudieron ver a la víctima en el lugar de los. También dice “y posteriormente se hicieron tomas fotográficas del respectivo lugar de los hechos elaborándose el IPAT, diagramando solamente con la EF encontrada y la posible trayectoria del vehículo y peatón”. Nótese que los mismos policías imaginan la posible trayectoria, no saben con exactitud absolutamente nada.

Es totalmente desacertado el informe policía levantado en supuestas versiones que los agentes de policía no pudieron materializar, relacionando e identificando testigos que pudieran decir la verdad al despacho de lo sucedido. Es totalmente arbitrario expedir un concepto técnico y colocar una causal de responsabilidad con tan pobre material y certeza de cómo ocurrieron los hechos.

Ante la forma como está planteado este accidente no cabe ninguna duda de que el mayor grado de responsabilidad en la ocurrencia del siniestro fue por parte del peatón y no se puede desconocer y así quedará probado en el proceso, que la responsabilidad de que los hechos sucedieran fue exclusivamente de la víctima.

Quien asume el comportamiento de la peatón, no solo conoce los peligros, si no que acepta participar en ellas, aún a costa de su propia integridad, cabe hablar, entonces de que la víctima aceptó correr los riesgos de atravesar la vía por un lugar no permitido por la ley. Está totalmente claro que la señora JAVLEYDIS MARIA BOLAÑO HERNANDEZ, en este caso en particular no solo conocía los peligros de circular en la forma en que lo hizo, sino que además violó las normas del Código nacional de Transito ley 769 de 2.002, y decidió correr el riesgos, lo que significa que su comportamiento **era contrario a las reglas de la prudencia, la pericia, la expertica y diligencia que en todo momento deben ser observadas por los usuarios de las vías públicas.** (Negrillas del autor).

En este caso el hecho de la víctima es único y es determinante en el resultado, por lo cual no surge la responsabilidad civil y el demandado se libera de la obligación de indemnizar.

En consecuencia, se debe rechazar la aplicación drástica e indiscriminada del principio según el cual los conductores están obligados a prever todas las imprudencias de los demás.

Pero para que la culpa exclusiva de la víctima se dé, deben surgir unos requisitos y efectos para lo cual hacemos el siguiente análisis:

- 1- La conducta debe ser realizada por quien sufrió personalmente el perjuicio: En el presente caso está claro que la señora JAVLEYDIS MARIA BOLAÑO HERNANDEZ, tomó la decisión de cruzar una vía tan transitada por un lugar prohibido por la ley y más específicamente por las normas de tránsito.
- 2- La víctima debió haberse expuesto de manera imprudente o negligente a la producción del perjuicio, el solo hecho de tirarse a la vía del vehículo demuestra el comportamiento y la manera como se expuso la señora JAVLEYDIS MARIA BOLAÑO HERNANDEZ, cuando fue imprudente, negligente e irresponsable.
- 3- El hecho de la víctima debe ser irresistible, el demandado debe estar en posición de imposibilidad. Lo que significa que cualquier persona en las mismas circunstancias no hubiese podido evitar el hecho y se debe tener en cuenta la realidad y circunstancias que rodearon el mismo, nadie que circule sobre su vía natural se espera que una persona se le cruce de improviso en un lugar tan transitado.
- 4- El hecho debe ser imprevisto, que nadie lo pueda impedir y es que ante la acción decidida de la peatón no hay cuidado de conductor alguno que pueda evitar el impacto.
- 5- El hecho de la víctima debe ser causa esencial o exclusiva para producir el perjuicio, Está claro y así quedará probado en este proceso que la imprudencia, impericia y responsabilidad en la ocurrencia del siniestro fue culpa exclusiva de la peatón.
- 6- El hecho culposo de la víctima desvirtúa el vínculo de causalidad alegado por el demandante entre el daño causado y la conducta del demandado.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que existió la causa extraña, que no es más que un evento irresistible y jurídicamente ajeno al demandado.

Por lo que señor juez usted deberá tener en cuenta todas las circunstancias que rodearon la ocurrencia del hecho.

2- CONCURRENCIA DE CULPAS

En el supuesto caso y en gracia de discusión que no se llegase a considerar la culpa exclusiva de la víctima, se deberá estimar que la parte demandante no es ajena a la participación de los hechos que dieron origen al accidente, por cuanto que ha sido parte responsable en la ocurrencia de los mismos, con fundamento en las siguientes razones:

El artículo 2.357 del Código Civil establece la concurrencia de culpa y dice “la apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”, en este caso está claro y así quedará probado en el proceso que la peatón se expuso a la ocurrencia del siniestro de manera imprudente.

De este modo, que el juez debe interpretar adecuadamente los sucesos que originaron el accidente de acuerdo con las normas *ejúsdem*, pues debe ponderar el grado de “*incidencia causal*” de los comportamientos desplegados por víctima y victimario en la producción del daño.

Si se realiza tal razonamiento jurídico, debe declararse la “*concurrencia de culpas*”, por cuanto la actividad imputada al actor es determinante en el acaecimiento del hecho lesivo.

ARTÍCULO 58 C.N.T. Prohibición a los peatones: Actuar de manera que pongan en peligro su integridad física y cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares donde existen pasos peatonales.

A este respecto la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha 24 de Agosto de 2.009, expediente 2001-01054, Magistrado Ponente Dr. WILLIAM NAMEN VARGAS, expresó lo siguiente:

“(.....) Tal aspecto es el que la Sala ha destacado y querido destacar al referirse a la graduación de “culpas” en presencia de actividades peligrosas concurrentes, esto es, el deber del juez de examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso (...)”
SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.

Prosigue la referida corporación:

“(...) el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligrosidad y en particular la incidencia causal de la conducta de los sujetos precisando cual es la determinante (imputatio facti) del quebranto.

“a este propósito, cuando la causa del daño es la conducta o actividad que se halle en exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, este será responsable único y a contrario sensu concurriendo ambas, se determina su contribución o participación para mitigar o atenuar el deber de repararlo”

“De esta manera, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuando respecta a su incidencia causal”

De lo anterior resulta que la conducta de los involucrados se apreciará objetivamente dentro del contexto de la actividad peligrosa ejercida y la consecuencia causal del daño según el marco factico de las circunstancias y los elementos probatorios para determinar si es única o concurrente y por ende, excluir o atenuar el deber indemnizatorio.

Así lo ha dicho la precitada corporación en sentencia del 21 de febrero de 2002, a saber:

“Tratándose de la actividad de la víctima, esta puede influir en el alcance de la responsabilidad haciendo irrelevante total o parcialmente la conducta de la

persona a que se hace la imputación. La primera situación, que conduce a la exoneración total, se presenta cuando esa actividad, dada las circunstancias particulares de cada caso, rompe la relación de causalidad porque el daño se atribuye a la culpa exclusiva de la víctima. **El segundo evento, implica una atenuación de responsabilidad, por la aparición de concausas”**

Para el caso que nos ocupa pretendemos la disminución del quantum resarcitorio por la notoria incidencia causal de la conducta ejercida por el vehículo donde se transportaba la víctima, en un porcentaje no menor al cincuenta por ciento 50% de los perjuicios que logren ser demostrados por la parte actora.

3- EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA

Según lo establece el artículo 282 del C.G.P. cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PETICION

Solicito con el debido respeto al señor juez que se absuelva a mi procurado **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** de la responsabilidad que se le hacen por parte del demandante en caso de que no quede demostrada la responsabilidad del directo responsable y por lo tanto se exoneren de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en lo establecido en el Artículo 96, 391 Y 392 del Código General del Proceso y ss.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito que se tengan como tales las obrantes en el expediente y las siguientes:

- Aporto el dictamen pericial realizado por la empresa INVESTIGACIONES Y ASESORIA JURIDICA S.A.S. y firmada por

el investigador judicial y abogado ANGEL PALMA RODRIGUEZ, contenidos en 20 folios.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito con todo respeto se cite y haga comparecer a los demandantes, para que absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente o a través de sobre cerrado formularé con respecto a los hechos de la demanda.

RESPECTO A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito que se cite y se haga comparecer a su despacho al agente de la Policía Nacional señor WILMAR MERCADO SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.770.092 quien se podrá citar mediante su celular: 301-4286468 y correo electrónico: mercadowilmar69@gmail.com trabaja en la entidad IMTTRASOL, Y HARLEN ORTEGA RUA, con cédula de ciudadanía No. 72.179.747 y placa No. 041 para que respondan el interrogatorio que les formularé sobre lo plasmado en el informe policivo, el cual se pueden citar mediante su número de celular: 300-6772369 Correo electrónico: harbran_1410@hotmail.com

PERICIALES:

- 1- Solicito con todo respeto, que se cite y haga comparecer al perito del Centro de Investigación Forense en Accidente de tránsito señor ANGEL PALMA RODRIGUEZ, quien se puede localizar en la Carrera 48 No. 70-212 de Barranquilla, Cel: 319-4443423 y 300-4560860 correo electrónico: spginvejuridica@outlook.es y apalma7@hotmail.com con el objeto de que absuelva el interrogatorio que le formularé acerca del dictamen rendido y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la ocurrencia de los hechos.
- 2- Cítese y hágase comparecer a la audiencia a los peritos que aporten dictamen legal de cualquier otra entidad o perito de oficio que requiera el despacho, con el objeto de interrogarlos tal como lo dispone el artículo 228 del C. G. del Proceso.

ANEXOS

1- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 42H No. 79B-76 de Barranquilla. Cel: 310-2725254 correo electrónico: pedro_castrillon@hotmail.com

Mi poderdante en la 42H No. 79B-76 de Barranquilla. Tel: 378222 correo electrónico: contabilidad@322222satelital.com

El demandante en la dirección que aportó en la demanda

Del señor Juez,

Atentamente,

PEDRO CASTRILLO LUNA

C.C. No. 8.731.708 de Barranquilla

T.P. No. 50. 625 del C.S.J.

Barranquilla 11 de agosto 2022

Sres.

DEPARTAMENTO JURIDICO AUTO TAXI EJECUTIVO

PEDRO CASTRILLO LUNA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

REF:

INSPECCION LUGAR DE LOS HECHOS CON EMISION DE CONCEPTO PERICIAL CASO (HOMICIDIO) OCURRIDO SOBRE LA CALLE 63 ENTRE LAS CARRERAS 15F Y 16 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EL DIA 05 DE JUNIO DE 2021 A LAS 09:40 HORAS APROX. EN DONDE RESULTARA COMO VICTIMA FATAL LA SEÑORA JAVLEYDIS MARIA BOLAÑO HERNANDEZ (Q.E.P.D.)

Radicado 2022-00276-00

ANGEL MARIA PALMA RODRIGUIEZ mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía n° 1.129.515.614 de barranquilla investigador judicial, formado como técnico en la fundación para el desarrollo de la investigación (FDI) en el año 2007 con más de diez años de experiencia en la investigación, reconstrucción de accidentes de tránsito Y TODO TIPO DE CONDUCTOS TIPICAS CONTEMPLADAS EN EL ORDENAMIENTO JURICO COLOMBIANO, con conocimientos en fotografía, topografía, fijación, recolección y embalaje de elementos materiales probatorios y/o evidencia física, manejo de programas técnicos virtuales y auxiliares de reconstrucción como el VISTA FX Y EDGE FX, manejo de estación total topográfica NILKON NPL 332, asistente al diplomado nacional teórico practico en policía judicial con énfasis en el nuevo sistema penal acusatorio, asistente al primer congreso interamericano en grafología y documentologia forense, formado profesionalmente como ABOGADO en la universidad de la costa, con tarjeta profesional 319154 del consejo superior de la judicatura, entre otros, labore por 5 años para el centro internacional de investigaciones forenses y criminalísticas (FCI) con el cargo de investigador de campo y encargado del área topográfica trabaje por 7 años como DIRECTOR TECNICO de CIFAT (centro de investigación forense en accidentes de tránsito) y en la actualidad dirijo mi propia firma llamada SPG INVESTIGACIONES Y ASESORIA JURIDICA S.A.S.

➤ **EL INFORME TÉCNICO PERICIAL**

Por medio del presente informe me permito emitir concepto pericial, de acuerdo al análisis y revisión detallada de los elementos que hicieron parte de la conducta OBJETO de análisis. En primera instancia me permito realizar la descripción del lugar de los hechos que en adelante será identificado como la calle 63 entre carreras 15f y 16, clasificado inicialmente como atropello, con lesionados, en el que resultara una víctima EN ACCIDENTE DE TRANSITO quien fallece en la clínica donde se genera la atención, hecho del cual se levantó el correspondiente INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO el cual no tiene consecutivo, pero fue levantado por el organismo de tránsito 0875800.

METODO UTILIZADO PARA LA ELABORACION DEL DICTAMEN.

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en este trabajo pericial corresponden a lo dispuesto para todos los informes que he realizado. Para la elaboración de este dictamen será utilizado el método científico ANALITICO el cual consiste en la desmembración de un todo, descomponerlo en sus partes o elementos para observar las causas, la metodología y los efectos, este método me permite conocer más el objeto de estudio con lo cual se puede Explicar, hacer analogías, comprender el comportamiento y establecer teorías, en otras palabras este método se encarga de desglosar las secciones que conforman la totalidad del caso a estudiar, establece las relaciones de causa, efecto y naturaleza, con base a los análisis realizados se pueden generar analogías y nuevas teorías para comprender conductas, se desarrolla en el entendimiento de lo concreto a lo abstracto, descomponiendo los elementos que constituyen la teoría general para estudiar con mayor profundidad cada elemento por separado y de esta forma conocer la naturaleza del objeto de estudio para revelar su esencia.

Se ha de anotar que este dictamen constara de 4 aspectos principales.

1. Ubicación y descripción del lugar de los hechos.
2. Revisión y emisión concepto de los elementos aportados dentro de la demanda entre ellos informe de tránsito y los informes de policía judicial realizado por los funcionarios adscritos a la policía nacional a cargo del caso. (si son entregados)

3. Definiciones a tener en cuenta para la creación de conceptos y marco normativo.
4. Conclusiones e hipótesis.

I. UBICACIÓN Y DESCRIPCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS

➤ Fecha, hora y lugar de ocurrencia

De acuerdo con el reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el día 5 de junio de 2021 a las 09:40 horas en la vía calle 63 entre carreras 15f y 16 frente a tiendas ara en el municipio de soledad departamento del atlántico.

➤ La vía.

Teniendo en cuenta lo anterior y realizada la inspección previa, realizo las siguientes anotaciones resaltando que las imágenes a mostrar fueron tomadas directamente en el lugar de los hechos el día y hora posterior al día en que ocurrió el trágico accidente.

AREA: urbana

SECTOR: comercial

DISEÑO: tramo de vía

CONDICIONES CLIMATICAS: normal

VIA: recta, plana, en concreto, utilización de un sentido, doble calzada, separador en material concreto, tres carriles, uno para uso exclusivo del sistema integrado de transporte (transmetro), con iluminación buena natural al momento del siniestro, con visibilidad normal con demarcación de línea de pare y paso peatonal y con observancia de señales de tránsito reglamentarias y preventiva que se evidenciaran con posterioridad y semáforos aparentemente en funcionamiento.

A continuación, se muestra la vía en donde ocurrencia del siniestro objeto de controversia y sus condiciones generales.



1 Fotografía panorámica sentido SUR -NORTE tomada en día y hora posterior al día de los hechos sobre la calle 63 entre carreras 15f y 16 frente a tiendas ARA en el municipio de soledad en donde se observa vía en concreto, dos calzadas, tres carriles dos para uso regular y uno para uso exclusivo del sistema integrado de transporte (transmetro), con separador en concreto, siendo de un solo sentido vial el lugar en el que presuntamente ocurren los hechos, con iluminación natural al momento del siniestro con demarcación de paso peatonal en la esquina de la calle 16 en la intersección, línea de pare, con observancia de señales de tránsito de proximidad a semáforo y de parada de bus, con una espesa vegetación del lado izquierdo en el mismo sentido que hace parte del separador de calzada.





2 Fotografía panorámica sentido NORTE- SUR tomada el día y hora posterior al día de los hechos, sobre la calle 63 entre carreras 15f y 16 frente a tiendas ARA en el municipio de soledad en donde se observa vía en concreto, dos calzadas, tres carriles dos para uso regular y uno para uso exclusivo del sistema integrado de transporte (transmetro), con separador en concreto, siendo de un solo sentido vial el lugar en el que presuntamente ocurren los hechos con iluminación natural al momento del siniestro con demarcación de paso peatonal en la esquina de la calle 16 en la intersección, línea de pare, con observancia de señales de tránsito de proximidad a semáforo y de parada de bus, con una espesa vegetación del lado izquierdo en el mismo sentido que hace parte del separador de calzada la fotografía se toma en el la zona de la vía en la que se desplazan los vehículos hacia el terminal de transporte a fin de mostrar de manera general el flujo vehicular, los puntos de referencia y las nomenclaturas.



Ahora bien, antes de entrar en detalles respecto de los elementos o circunstancias que rodearon el hecho se considera necesario realizar un análisis completo de la señalización que hace parte de la vía en la ocurrieron los hechos y de esa forma establecer si existió por parte de los actores de la vía algún tipo de imprudencia, negligencia o impericia con el fin de determinar lo siguiente:

1. Límite de velocidad
2. Condiciones de peligrosidad

Análisis que se realizara estableciendo sobre cada una de ellas, su condición, utilización, sustento normativo y las demás que se requieran.

Señales calle 63 entre carreras 15f y 16 sentido SUR-NORTE

Manual de señalización vial.



Se instala para indicar a los conductores que deben circular por la derecha, para dejar libre las pistas de la izquierda y facilitar así la circulación de los demás vehículos.



SR-30 VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA

Esta señal se utiliza para indicar la velocidad máxima a la que pueden circular los vehículos a partir del lugar donde esté instalada. Debe ser repetida con un espaciamiento entre 2 y 5 km de no haber un cambio de velocidad. Además, se debe colocar en los primeros

300 metros después de cada incorporación de otra vía. Su instalación requiere de un estudio previo de dicho tramo, que considere entre otros, el tipo de vía y su uso, su velocidad de diseño y de operación, la accidentalidad registrada, el uso del suelo del sector adyacente, el diseño y características de operación de las vías y las condiciones ambientales predominantes. D



SP-46 ZONA DE PEATONES

Esta señal advierte al conductor la probable presencia de peatones en la vía. Para determinar la real necesidad de ella, se debe considerar tanto el flujo peatonal como el vehicular y la interacción entre ambos. La señal debe ser instalada cuando existe un número importante de conflictos y/o su gravedad es alta, por ejemplo, en

vías rurales donde existe una alta probabilidad de encontrar peatones en la cercanía de la vía. A criterio del ingeniero diseñador del proyecto de señalización, según el riesgo, podrá complementarse con la señal reglamentaria Velocidad Máxima SR-30.

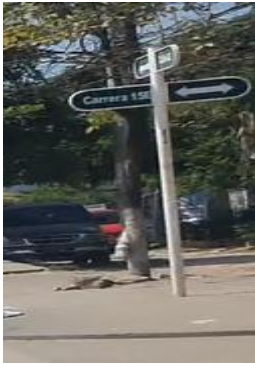


Figura 2.4-18 SI-26 Nombre de Calles y Nomenclatura Urbana

Se utilizan en vías convencionales urbanas para informar el nombre de las calles y en algunas ciudades su numeración (Ver Figura 2.4-18). Se pueden colocar junto con la señal reglamentaria TRÁNSITO EN UN SENTIDO o TRÁNSITO EN AMBOS SENTIDOS, o como señal aérea o junto con semáforos aéreos.



SP-23 PROXIMIDAD DE SEMÁFORO

Esta señal se utiliza para advertir la proximidad de una intersección sanforizada, cuando ésta constituye una situación puntual y aislada en la vía y, por lo tanto, inesperada para el conductor o cualquier lugar donde no exista suficiente distancia de visibilidad de la misma. Particularmente se usa para advertir el primer cruce sanforizado al ingresar a una zona urbana, en vías urbanas después de un tramo largo o que incluya varias intersecciones no sanforizadas y se ubicará antes del siguiente semáforo instalado; y cuando la intersección sanforizada se encuentre después de una curva sin suficiente visibilidad a la entrada de la misma.



SR-40 ZONA EXCLUSIVA DE PARADERO

Esta señal se emplea para notificar a los conductores de vehículos de servicio público o de cualquier otro tipo de vehículo, los sitios reglamentados por las autoridades de tránsito para el ascenso y descenso de pasajeros.



SR-10 PROHIBIDO GIRAR EN "U"

Esta señal indica al conductor que no puede girar en aproximadamente 180°. Se emplea cuando el giro en "U" puede ocasionar entorpecimiento a los flujos de tránsito, el radio de giro sea pequeño o la maniobra constituya un factor de riesgo.

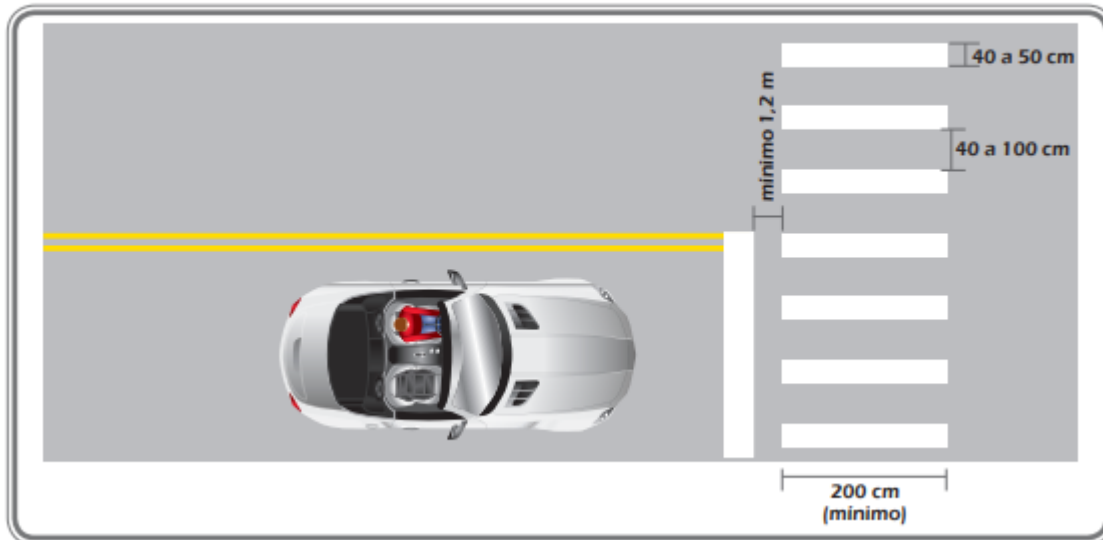


SR-06 PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA

Esta señal se emplea para indicar al conductor que no puede girar a la izquierda en el sitio donde ella se encuentra. Al instalarse esta señal queda prohibido el giro en U.

DEMARCACIONES

Figura 3-33 Cruce Cebra



3.16.6. Cruce Cebra Esta demarcación se debe aplicar en cualquier situación donde un estudio de ingeniería indica la necesidad de hacer más visible el cruce peatonal. En intersecciones controladas por semáforos peatonales no es necesario la demarcación con cebra, en estos casos se demarca con sendero. Estos cruces pueden estar ubicados en tramos de la vía a no menos de 30 m de la intersección, cumpliendo lo establecido en el capítulo 6. En los casos que los cruces en tramos de vía no cuenten con semáforos se requiere la instalación de señales preventivas SP-46A y SP-46B, estos cruces también pueden estar ubicados en el acceso y salida de intersecciones. Las demarcaciones de un cruce cebra consisten en una línea de detención por sentido y una sucesión de líneas paralelas de 40 a 50 cm de ancho, separadas entre sí 40 a 100 cm y colocadas en posición perpendicular al flujo peatonal en forma “cebreada”, con una longitud igual al ancho de las aceras entre las que se encuentren situadas, pero en ningún caso menor de 2,0 m. (Ver Figura 3-33). Para flujos peatonales superiores a 500 peatones por hora, el ancho de dicho paso peatonal debe aumentar en 0,5 m por cada 250 peatones por hora, hasta alcanzar un máximo de 5 m. Para estos efectos, el flujo peatonal debe calcularse como el promedio de las 4 horas de mayor demanda peatonal.¹

El código nacional de tránsito, en su capítulo XII artículo 110², clasifica y define las señales de tránsito en Colombia organizándolas en: **reglamentarias, preventivas,**

¹ Manual de señalización vial.

² ARTÍCULO 110. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.

Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.

Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

PARÁGRAFO 1o. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

informativas y transitorias; estableciendo sobre las señales **reglamentarias**, que son aquellas que Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará de acuerdo a lo estipulado en el código nacional de tránsito con la categoría de multas o disposiciones vigentes para fecha de la infracción, estas señales de tránsito son de obligatorio cumplimiento y generan sobre los actores de la vía una condición reglamentaria y exponen algunas circunstancias de alerta. El mismo código establece sobre las señales preventivas que, son aquellas que:

“tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste”.

Fundamento de esta apreciación se realiza con base además del código nacional de tránsito, en el MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL, DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORRUTAS DE COLOMBIA, adoptado mediante la resolución 0001885 de 2015, por el cual se adopta este, señala, respecto de las señales preventivas, lo siguiente:

2.3 SEÑALES PREVENTIVAS

Las señales preventivas tienen como propósito advertir a los usuarios de la vía la existencia y naturaleza de riesgos y/o situaciones imprevistas presentes en la vía o en sus zonas adyacentes, ya sea en forma permanente o temporal.

Estas señales ayudan a que los conductores tomen las precauciones del caso, ya sea reduciendo la velocidad o realizando maniobras necesarias para su propia seguridad, la del resto de los vehículos y la de los peatones. Su empleo debe reducirse al mínimo posible, dado que el uso innecesario de ellas para prevenir peligros aparentes tiende a disminuir el respeto y obediencia a todas las señales.
(Capítulo 2 / 2-3 señales preventivas, página 111)

El mismo manual señala en su numeral 2.3.3. - Ubicación de las Señales Preventivas – que: *“Las señales preventivas, deben ubicarse con la debida anticipación del sitio del riesgo a prevenir, de tal manera que los conductores tengan el tiempo de percepción-respuesta (TP-R), adecuado para percibir, identificar, tomar la decisión y ejecutar con seguridad la maniobra que la situación requiere. La distancia desde la señal preventiva al peligro que ésta advierte debe ser en función de la velocidad límite, de las características de la vía, de la complejidad de la maniobra a efectuar y del cambio de velocidad requerido para*

PARÁGRAFO 2o. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones. Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

realizar la maniobra con seguridad". (Capítulo 2 / 2-3 señales preventivas, página 116)³ En conclusión, la presencia de estas señales precede a un estudio de riesgo de las vías en el territorio nacional estableciendo las condiciones de peligro y las advertencias que el usuario de la vía debe acatar para evitar cualquier tipo de accidente. De tal manera que, la simple presencia de estas señales preventivas y reglamentarias son indicativos claros de la peligrosidad de la vía por donde se está transitando; para el caso que nos ocupa, que es el sector denominado calle 63 entre carreras 15f y 16 en el municipio de soledad, es una vía que cumple con unas condiciones de riesgo altas y, que, al no atender las indicaciones viales, se corre el riesgo de verse involucrado en cualquier tipo de accidente.

Teniendo un panorama más amplio, respecto de las condiciones de la vía en la que se desarrolla el siniestro, se hace necesario la revisión del informe policial de accidente de tránsito levantado el día de los hechos y de esa forma traer dentro del análisis de las condiciones u actuaciones que pudieron generar el siniestro, todos los elementos que la autoridad de tránsito competente levanto, observe y plasmo dentro de su informe y que pudieran ser de utilidad dentro del concepto final.

II. REVISIÓN Y EMISIÓN CONCEPTO DE LOS ELEMENTOS APORTADOS DENTRO DE LAS ACTUACIONES ENTRE ELLOS INFORME DE TRÁNSITO Y LOS INFORMES DE POLICÍA JUDICIAL REALIZADO POR LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LA POLICÍA NACIONAL A CARGO DEL CASO "SI SON ENTREGADOS" Y DECLARACIONES PRESENTADAS EN LA DEMANDA Y CONTESTACION DE LA MISMA.

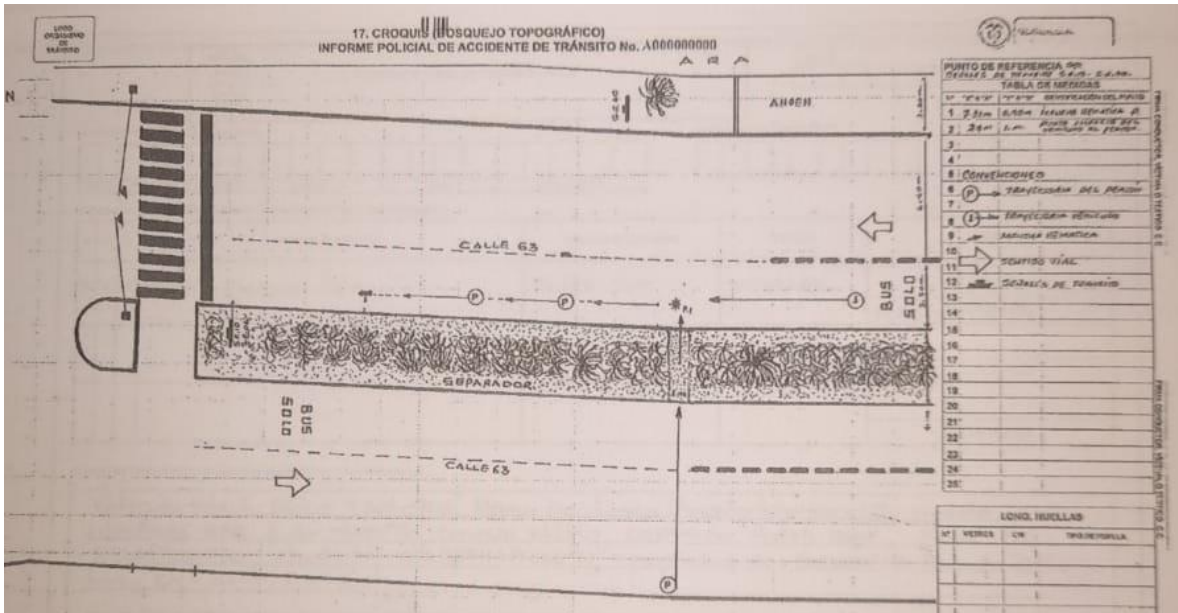
➤ DEL INFORME DE TRANSITO INFORME 08758000

Este informe de accidente de tránsito⁴, fue levantado por la autoridad de tránsito, identificada con las placa 041 y 050 de IMTRASOL en la calle 63 entre carreras 15f y 16 el día de los hechos, 05/06/2021 09:40 horas y del cual haré referencia de algunos aspectos de este. Fue clasificado como un atropello (Casilla 5. Clase de Accidente), con lesiones inicialmente.

³ Manual de señalización vial

⁴ Artículo 2° del Código Nacional de Tránsito Ley 769 del 2002. Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en el e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

➤ EL BOSQUEJO TOPOGRAFICO.



De este bosquejo topográfico quisiera resaltar los siguientes elementos.

- **Punto de impacto:** debido a que no tienen posiciones finales no se cuenta con diagrama que indique el posible punto en el que convergen las posibles trayectorias.
- **Trayectorias:** es observable en las posibles trayectorias varias circunstancias a tener en cuenta y que serán conjugadas con los demás elementos observados y son las siguientes.

DEL PEATON.

A. De acuerdo a la presunta trayectoria del peatón para poder llegar al punto de ocurrencia del siniestro debió atravesar en primera medida una primera calzada contentiva de tres carriles dos de uso regular y uno de uso exclusivo del sistema integrado de transporte (transmetro). Esta trayectoria se expresa en presunción pues los agentes de tránsito las diagraman de acuerdo a presuntas versiones, pero en la demanda presentada se acredita en los hechos que la víctima se desplazaba sobre la calle 63 entre carreras 15f y 16 dándole aprobación a la misma.

B. Esta maniobra inicial se realiza por una zona que no se encuentra habilitada para el cruce de peatones pues como el mismo bosquejo lo

indica el separador cuanta con vegetación que impediría la observancia de las personas que realizarán este tipo de acciones.

- C.** La presunta zona de ocurrencia del siniestro seria la zona de uso exclusivo del sistema integrado de transporte transmetro, zona que no es de uso peatonal.

DEL VEHICULO TIPO TAXI

- A.** De acuerdo a la presunta trayectoria del automotor este se estaría desplazando sobre la zona de uso exclusivo del sistema integrado de transporte transmetro, es de anotar que esta presunción no cuenta con soporte dentro de los procedimientos realizados ni con testigos que lo acrediten, sin embargo, se mantendrá a fin de realizar un análisis completo.

III. DEFINICIONES A TENER EN CUENTA PARA LA CREACIÓN DE CONCEPTOS Y MARCO NORMATIVO.

➤ LAS CODIFICACIONES.

El capítulo V de la resolución 011268 de 2012, mediante la cual se acoge el manual de diligenciamiento del informe policial de accidente de accidente de tránsito, dispone:

Campo 11: HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO (página 49)

Establece que:

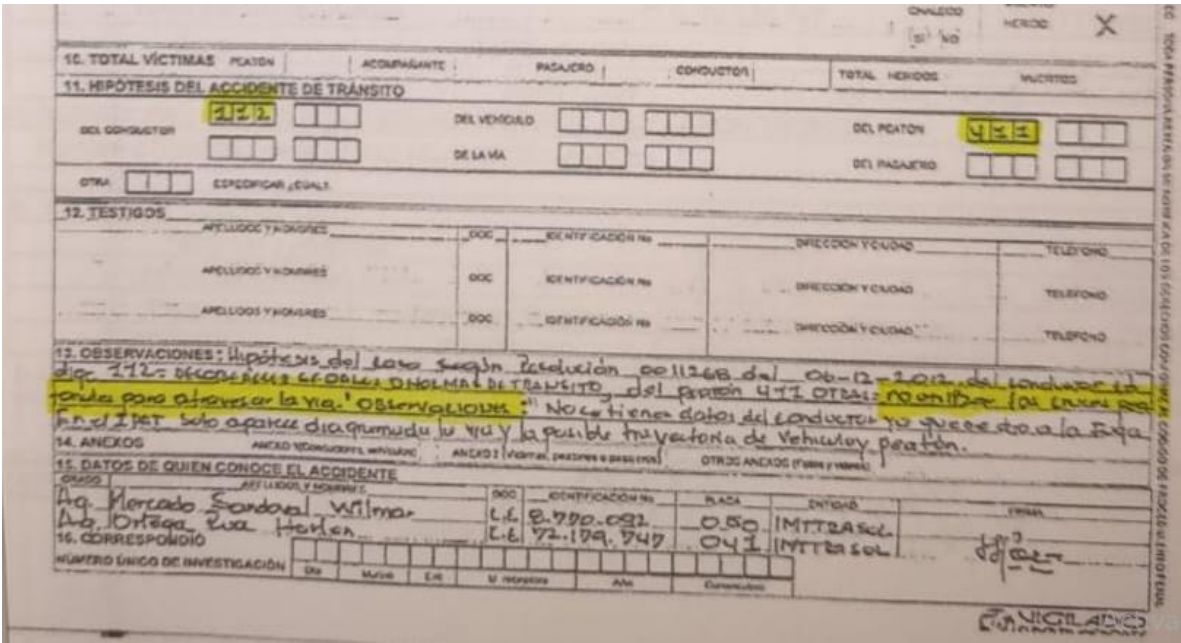
En levantamiento del accidente, la autoridad de tránsito debe determinar obligatoriamente, al menos, una hipótesis. Sin embargo, si observa otras hipótesis que pudieron intervenir en el accidente de tránsito, tales como elementos, actuaciones o circunstancias, debe registrarlas según se trate del vehículo, la vía, del peatón o del pasajero.

Una vez terminadas:

- Las indagaciones y el análisis de los elementos materiales de prueba,
- Evidencia física
- Determinación de ruta de los participantes
- Punto y lugar de impacto
- Análisis preliminar de la dinámica del accidente (antes, durante y después) de acuerdo con los impactos y posición final de los vehículos y las víctimas y demás elementos.

- Análisis de velocidades (en lo posible)
- Posible violación a las normas de transito

Se debe estar en condiciones de determinar, por lo menos, una de las hipótesis del accidente, en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cuál es el factor repetitivo que más incide en los accidentes, tramos o puntos de mayor accidentalidad, entre otros.



Formulario de investigación de tránsito. Sección 11: HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. Sección 12: TESTIGOS. Sección 13: OBSERVACIONES. Sección 14: ANEXOS. Sección 15: DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE. Sección 16: CORRESPONDIO.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: 112 DEL VEHICULO: DEL PEATON: 411

12. TESTIGOS

13. OBSERVACIONES: Hipótesis del caso según resolución 0011268 del 06-12-2012 del conductor la que dice: 112: DESOBEDECER SEÑALES DE TRÁNSITO del peatón 411 OTRAS: NO UTILIZAR los cruces peatonales para atravesar la vía. OBSERVACIONES: No se tiene datos del conductor ya que se dio a la fuga. En el IPEI solo aparece diagrama de la vía y la posible trayectoria de Vehículo y peatón.

14. ANEXOS

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

16. CORRESPONDIO

En este informe de tránsito, se codifican las hipótesis que, a consideración del agente encargado, pudieran haber intervenido en el resultado final del hecho codificando dos hipótesis, la primera para el conductor del taxi la hipótesis **112** establecida según la normatividad vigente como desobedecer señal o norma de transito “*esta desobediencia de acuerdo a resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012 corresponde al ITEM 3.2 denominado DEL CONDUCTOR EN GENERAL y hace referencia a No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales O no respetar en general las formas descritas en la ley*”. La segunda hipótesis para el peatón codificada con la H- 411 OTRAS, la cual debe ser especificada, y se evidencia en la casilla de observaciones que el agente de tránsito puntualiza “*no utilizar los cruces peatonales para atravesar la vía*”

Teniendo en cuenta lo anterior se deben entrar a analizar todas y cada una de las circunstancias que rodean el hecho incluyendo las responsabilidades de los actores de la vía, la zona donde ocurrió el siniestro y las condiciones particulares de cada uno de los intervinientes para poder estipular un concepto concreto que nos lleve a una hipótesis confiable, Condiciones que seguiremos desarrollando a continuación.

TÍTULO III - NORMAS DE COMPORTAMIENTO ley 769 de 2002“CAPÍTULO I – REGLAS GENERALES Y EDUCACION EN EL TRANSITO.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATON. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Una vez revisado este material resulta PERTINENTE, CONDUCENTE Y UTIL, observar lo que la norma de transito establece acerca de los peatones, a lo que el condigo de tránsito a su tenar reza los siguientes conceptos y prohibiciones.

TÍTULO III - NORMAS DE COMPORTAMIENTO ley 769 de 2002

“CAPÍTULO II - PEATONES

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

- Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-449 de 2003
- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavía del ferrocarril.
- Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.
- Remolcarse de vehículos en movimiento.
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. (Negrilla_y subrayado fuera del texto)
- Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales. (Negrilla_y subrayado fuera del texto)
- Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

- Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

- Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta. **Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.** (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Tal y como se observa en el concepto de comportamiento que involucra a todos y cada uno de los actores de la vía y posibles intervinientes en el hecho, es necesario realizar un análisis profundo respecto del accionar de cada interviniente en el hecho y, observar desde su carga comportamental, que tanto pudo incidir en el resultado final, por lo tanto además de la dinámica del accidente se analizaran que tanta incidencia pudieran haber tenido, el conductor y el peatón teniendo en cuenta que las codificaciones se encuentran directamente relacionadas a las decisiones que los involucran.

IV. CONCLUSIONES E HIPOTESIS

Luego de revisar los elementos que se aportan para análisis, además de las disposiciones que contempla el ordenamiento jurídico nacional, en cuanto a las normas de tránsito y disposiciones, respecto de las obligaciones que se le atañen a cada uno de los actores de la vía, es posible conceptualizar una hipótesis que entregue claridad respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el suceso objeto de controversia teniendo en cuenta que EL ACCIDENTE DE TRANSITO ES UN EVENTO GENERALMENTE INVOLUNTARIO EN DONDE INTERVIENEN UNO O MAS VEHICULOS EN

MOVIMIENTO y, que, la responsabilidad respecto del hecho recae sobre el actor o los actores de la vía que ejecute la maniobra o las maniobras de mayor riesgo.

En todo accidente de tránsito existen TRES FACTORES INSEPARABLES cuya conjugación se conoce como el TRIÁNGULO ACCIDENTOLOGICO. En esta figura geométrica, la base es ocupada por el "Factor Humano", el cateto de la izquierda por el "Factor Ambiental" y el de la derecha por el "Factor automotriz".



Estos tres elementos, se conjugan para dar paso a una teoría estructural del hecho utilizando las condiciones de cada uno en particular o descartando los que a simple vista no tuvieron incidencia en el resultado para el caso que nos ocupa se reasaltarán las que son observables.

FACTOR AMBIENTAL: Vía plana en zona de presunto impacto, limitación de visibilidad por vegetación.

FACTOR AUTOMOTRIZ: Sin presuntas fallas aparentes.

FACTOR HUMANO: Maniobras de riesgo, desobediencia de señales de tránsito, imprudencia.

en general y de acuerdo con las maniobras de riesgo que se observaron dentro del accionar del conductor y del peatón es factible manifestar que este caso particular se desarrolló **bajo el accionar imprudente de los dos intervinientes en el hecho**, teniendo en cuenta que este evento se desarrolló en una vía que se encuentra señalizada con sus respectivas SEÑALES REGLAMENTARIAS Y PREVENTIVAS que, le entregan a los conductores y a los peatones, la carga de la prevención y anticipación de riesgo, de acuerdo a los conceptos de seguridad vial que constituyen un enfoque del arte de conducir y de uso de las vías cuando funjo

como peatón, que al ser aplicado, puede reducir las posibilidades de verse envuelto en un accidente automovilístico.

La seguridad vial **significa conducir de tal manera que se eviten accidentes a pesar de los actos de otros o de presencia de condiciones adversas para el conductor.**

En este sentido fue **EL ACTUAR IMPRUDENTE DEL PEATON AL NO USAR LOS PASOS DISPUESTOS PARA SU CIRCULACION, LA DESOBEDIENCIA DE LAS SEÑALES DE TRANSITO REGLAMENTARIAS Y PREVENTIVAS Y LA CONDUCCION POR UNA ZONA DE USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TRANSMETRO POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL TAXI**, fueron las causas principal del resultado final pues, el peatón se desprendió de las advertencias que la señalización de la vía le indicaba ASUMIENDO SU PROPIO RIESGO siendo el resultado el encuentro con la trayectoria del taxi, por la conjugación de los elementos de riesgo de la vía por el uso indebido de la misma por parte del conductor del taxi. Al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

El peatón no cumplió con el establecido en los literales 6,7 y segundo párrafo que establece el artículo 58 del código de transito que prohíbe **Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.** (Negrilla_y subrayado fuera del texto), **Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.** (Negrilla_y subrayado fuera del texto) y Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta. **Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.** (Negrilla_y subrayado fuera del texto) esto se manifiesta teniendo en las declaraciones presentadas en la demanda, el informe de tránsito y las condiciones viales, pues dentro de ellos se puede observar que la víctima dentro de su accionar es enmarcado dentro de una hipótesis de responsabilidad siendo esta RELEVANTE para que se produjera el resultado. Enmarcando esta conducta dentro de los supuestos que el consejo de estado trae en referencia al accionar de la víctima dentro del siniestro en el que claramente establece que **La “ausencia de**

valoración del riesgo por parte de las víctimas” puede constituir una “conducta negligente relevante”.

Por último, se tiene en cuenta la posible trayectoria del conductor del taxi como conducción imprudente al presuntamente usar un carril que es de uso exclusivo del sistema integrado de transporte transmetro sin embargo la carga comportamental y el peso o la influencia de cada uno de los intervinientes deberá ser declarado por el juez de instancia.

V. ANEXOS

1. Copia dictamen para archivo.
2. Manual de señalización vial
3. hoja de vida perito.
4. Resolución 0011268 de 2012
5. Nombramientos como perito de oficio



ANGEL PALMA RODRIGUEZ
Investigador judicial - ABOGADO
GERENTE SPG investigaciones y asesoría jurídica S.A.S





[Handwritten signature]

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Barranquilla a los (10) días del mes de Agosto de 2022

60 SMMTLV	Muente
60 SMMTLV	Incapacidad permanente
60 SMMTLV	Incapacidad temporal
60 SMMTLV	Gastos médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios

Version Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPTSUS10R00000012-D001

TRANS-PORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

Deductible: 30% MINIMUM UN (1) SMMLV

60 SMLV	Vamos a bienes de terceros	60 SMLV
60 SMLV	Muerte o lesiones a una persona	60 SMLV
60 SMLV	Muerte o lesiones a dos o mas personas	120 SMLV
INCLUIDO	Amparo patrimonial	INCLUIDO
INCLUIDO	Asistencia Juridica	INCLUIDO

Version Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO

COBERTURAS

PLACA:	TZM928
MARCA:	KIA
MODELO:	2015
CLASE:	TAXI
MOTOR:	G3LAF020526

DATOS VEHICULO ASEGURADO

POLIZA	VIGENCIA	Desde	Hasta	RAMO	POLIZA	VIGENCIA	Desde	Hasta	RAMO	TOMADOR	ASEGURADO
2000100052	01-Ene-2021	01-Ene-2021	860458	POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	2000100053	01-Ene-2021	01-Ene-2021	860459	POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA SAS	DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO
2000100052	01-Ene-2021	01-Ene-2021	860458	EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO	2000100053	01-Ene-2021	01-Ene-2021	860459	EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO	PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO	
22,474,874	802,001,960	NIT			22,474,874	802,001,960	NIT				

CERTIFICACION INDIVIDUAL DE AMPARO



Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:

NOMBRE:COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA MUNDIAL SEGUROS

NIT: 860.037.013 - 6

domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA

Matrícula No: 237.414 del 31/07/1997

Tiene el caracter de ** SUCURSAL **

Dirección: CL 77 B No 59 - 61 OF 412 en Barranquilla

Teléfono: 3603838

Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co

Actividad Principal: K651100

SEGUROS GENERALES

Valor Comercial: \$10.233.322.645,00

Renovación Matrícula: 19/03/2019

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:

CL 34 No 06 B - 24 PI 2y3

De la ciudad de Bogota

Email Notificación Judicial: impuestomundial@segurosmundial.com.co

Teléfono: 02855600

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 21.421 del 16 de Nov/bre de 2016, otorgado(a) en Notaría 29 del Circulo de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2017 bajo el número 6.061 del libro V, la entidad

Por Escritura Pública número 21.421 del 16 de Nov/bre de 2016, otorgado(a) en Notaría 29 del Circulo de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2017 bajo el número 6.061 del libro V, la entidad Consta que la Dra. MARISOL SILVA ARBELAEZ, C.C. No. 51.866.988 de Bogotá, que en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de la cual es su Representante Legal, que en el carácter indicado, se otorga amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, C.C. No. 39.006.745 y a ALEXANDER GOMEZ PEREZ, C.C. No. 1.129.566.574 las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprender a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 79 del 04 de Enero de 2012, otorgada en la Notaría 29 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Enero de 2012 bajo el No. 4,714 del libro respectivo, consta, que el señor, JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, identificado con C.C.19.480.687 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Que en el carácter indicado y conforme con las facultades otorgadas mediante poder otorgado conforme a las Escritura Pública No.3863 de fecha 31/03/11 se otorgan en adición las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario: MARIA BERNARDA DE LA HOZ ARRIETA C.C. 32.719.564 de Barranquilla. Facultades: 1.Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguros S.A. en el ramo de Cumplimiento de Disposiciones Legales cuyo Asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta Cuantía: \$20.000.000.000. 2.Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$80.000.000.000. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS. CUARTO: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 19.296 de fecha 11 de Octubre de 2,018 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2.018 bajo el N° 006467 y 006468 del libro respectivo, consta, que el Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: PRIMERO. Que en el presente acto, obra en nombre y

representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.037.013-6, sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjuntan. SEGUNDO. Que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, identificado con cédula de ciudadanía número 79.396.043 de Bogotá, Tarjeta Profesional N° 70494, Abogado Externo; DANIEL GERALDINO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.008.654 de Barranquilla, Tarjeta Profesional N° 120523, Abogado Externo; ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.542.134 de Envigado, Tarjeta Profesional N° 68354, Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. CUARTO. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

C E R T I F I C A

Nombramiento realizado mediante Acta número 444 del 28/01/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2016 bajo el número 63.264 del libro VI.

Cargo/Nombre
Gerente Sucursal.

Rodriguez Sanchez Daniel Guillermo

Identificación

CC 72.211.751

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DEL CIRCUITO

SOLEDAD-ATLANTICO

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADOS: AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S. Y OTROS

RAD: 2022-00276

PEDRO CASTRILLO LUNA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.731.708 de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 50.625 del C.S.J. con domicilio en la en la Carrera 43 No. 79B-71 de Barranquilla, el mismo de su representado, Actuando como apoderado del demandado **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** Con NIT: 802001960-1, Representada Legalmente por el señor **NADIR ENRIQUE IGLESIAS HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.303.552 de Barranquilla, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara De Comercio de Barranquilla, el cual apporto, por medio del presente escrito respetuosamente comparezco ante usted para formular **LLAMAMIENTO EN GARANTIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** Con NIT: 860.037.013-6 representada legalmente por **MARYURI EILEEN YOSCUA** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente llamamiento en garantía.

HECHOS

- 1- La empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S** anteriormente **S.A.** suscribió con **MUNDIAL DE SEGUROS S.A** la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2000100052 para que amparara los siniestros como en el que se ventila en el presente caso, del vehículo de placas **TZM 928** siempre y cuando se establezca la responsabilidad del automotor asegurado.
- 2- En virtud de la póliza aludida, cuyas primas fueron canceladas oportunamente **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, está contractualmente obligada a indemnizar el eventual perjuicio que se le haya causado a los demandantes, que se demuestren y que llegaren a sufrir como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso; lo cual hace procedente el llamamiento en garantía de conformidad con el artículo 64 del C.G.P.
- 3- Aporto a usted constancia de la existencia de la póliza No. 2000100052.

PETICION

Solicito con el debido respeto al señor juez se sirva ordenar la citación para que sea vinculada a este proceso como llamados en garantía a **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, incluso que ratifique y aporte la existencia de la póliza No.

2000100052 por responsabilidad civil extracontractual en consecuencia señálese el término dentro del cual debe comparecer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente petición en lo establecido en el Artículo 64 del C.G.P.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 82 del Código General del proceso (ley 1564 de 2.012) fundamento el presente llamamiento en garantía en el monto del valor asegurado en la presente demanda el cual tiene una cobertura de 60 SMMLV bajo la gravedad del juramento.

PRUEBAS

Acompaño los siguientes documentos:

- 1- Caratula de la póliza No. No. 2000100052 que demuestra la existencia y validez de la misma.
- 2- Aporto una copia del certificado de la Cámara de Comercio Sobre la existencia y representación legal de MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 43 No. 79B-71 de Barranquilla. Cel: 310-2725254 pedrocastrillon@hotmail.com

Mi poderdante la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A. Representada legalmente por el señor NADIR ENRIQUE IGLESIAS HERRERA, en la carrera 43 No. 79B-71 de Barranquilla y en la dirección electrónica contabilidad@322222satelital.com teléfonos 3782222

MUNDIAL DE SEGUROS en la Calle 34 No. 6B- 24 Bogota D.c y en la dirección electrónica mundial@segurosmondial.com.co

De la señora Juez,

Atentamente,

PEDRO CASTRILLO LUNA

C.C. No. 8.731.708 de Barranquilla

T.P. No. 50. 625 del C.S.J.

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

RAD: 2022 - 00276 -00



A

Alberto Luis Padilla Diaz <alpadiz2@hotmail.com>

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad



Mié 31/05/2023 10:09 AM



PROCESO VERBAL DE RESPON...

14 MB



Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

E. S. D.

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD: 2022- 00276-00

DEMANDANTE: JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTRAS

DEMANDADO:(S) DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, AUTOTAXIS BARRANQUILLA S.A.S Y MUNDIAL SEGUROS S.A.

Me dirijo a usted, muy respetuosamente, en condición de apoderado judicial sustituto de los demandantes, para presentar memorial con solicitud, dentro del trámite del proceso de la referencia.

Adjunto: Archivo CON (201) FOLIOS.

Atentamente:

ALBERTO LUIS PADILLA DIAZ

C.C. No 8.759.679

T.P. No 74.797. del CSJ

 Responder

 Reenviar